UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
KATTHERINE GUIZADO CAMPOS

ASESORA
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA– PERÚ
2019

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes y sobre todo felicidad.

A la ULADECH Católica; por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del derecho.

Kattherine Guizado Campos

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga.

A mi hijo Carlo David por iluminarme con tu sonrisa, por ser la verdadera motivación para alcanzar mis metas.

Kattherine Guizado Campos

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de ,Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on, Divorce by Causal of Separation of Fact according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 07709-2010-0-1801- JR-FC-20, of the Judicial District of, Lima 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selectedby convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first second instance, they were of very high and high rank, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Carátula i

Jurado evaluador ii

Agradecimiento iii

Dedicatoria iv

Resumen v

Abstract vi

Índice general vii

Índice de cuadros x

I. INTRODUCCIÓN 1

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA… 7

2.1. Antecedentes 7

2.2. Bases Teóricas 8

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio 8

2.2.1.1. La jurisdicción 8

2.2.1.2. La competencia 10

2.2.1.3. El proceso 12

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional 12

2.2.1.5. El debido proceso formal 13

2.2.1.6. El proceso civil 15

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento 15

2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento 16

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil 17

2.2.1.10. La prueba 17

2.2.1.10.1. En sentido común 18

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal 18

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez 18

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba 19

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba 19

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba 19

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio 23
2.2.1.11. La sentencia 25
2.2.1.11.1. Definiciones 25
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil..... 26
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia..... 26
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia 27
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal..... 27
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... 27
2.2.1.11.4.2.1. Concepto 27
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación 27
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos..... 27
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho 27
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales 29
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa..... 29
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil..... 30
2.2.1.12.1. Definición 30
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... 30
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... 30
2.2.1.12.4. . Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio30
2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal 33
2.2.1.13.1. Nociones 33
2.2.1.13.2. Regulación de la consulta 33
2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio 33
2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio 33
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio..... 35
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia..... 35
2.2.2 2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio35
2.2.2.2.1. El matrimonio 35
2.2.2.2.2. Los alimentos..... 35
2.2.2.2.3. La patria potestad..... 36

2.2.2.2.4. El régimen de visitas 38
2.2.2.2.5. La tenencia 38
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal 39
2.2.2.2.7. El divorcio 39
2.2.2.2.8. La causal de Separación de Hecho 40
2.2.2.2.9. La indemnización en el proceso de divorcio..... 40
2.2.2.2.10. Jurisprudencia de Divorcio por causal de Separación de Hecho 40
2.3. Marco conceptual..... 40
III. HIPOTESIS 43
IV. METODOLOGÍA 44
3.1. Tipo y nivel de investigación 44
3.2. Diseño de investigación 46
3.3. Unidad de análisis 46
3.4. Definición y operacionalita de la variable 48
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos..... 50
3.6. Matriz de consistencia 52
3.7. Principios éticos..... 53
V. RESULTADOS 55
5.1. Resultados – Preliminares 55
5.2. Análisis de resultados – Preliminares.....142
V. CONCLUSIONES-PRELIMINARES 146
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....152
Anexo 1: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia..... 160
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores 193
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....198
Anexo4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....206
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético 217

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales le la Sentencia de Primera Instancia

Cuadro N°1: Calidad de la Parte Expositiva.....55

Cuadro N° 2: Calidad de la Parte Considerativa.....63

Cuadro N° 3: Calidad de la Parte Resolutiva.....79

Resultados parciales de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la Parte Expositiva.....84

Cuadro N° 2: Calidad de la Parte Considerativa.....87

Cuadro N° 3: Calidad de la Parte Resolutiva.....133

Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro N° 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....138

Cuadro N° 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....140

I. INTRODUCCIÓN

En los países latinoamericanos la justicia es poco efectiva y poco accesible a la mayoría de los ciudadanos, que las capacidades de investigación y solución de casos son pocas, y que los sistemas están sobre- cargados, entre otras por el acento en una tendencia de populismo punitivo que ha llevado al uso excesivo del sistema penal (aumento de penas, del número de conductas tipificadas como delitos, abuso de la prisión preventiva, entre otros), aun si desde una perspectiva progresiva este debería ser el último recurso para atender las conductas punibles. Junto con las reformas policiales, las de los sistemas de justicia deben ser centrales en cualquier programa de reforma institucional que busque fortalecer al estado y darle mayor legitimidad frente a la ciudadanía. El papel de la administración de justicia es fundamental para garantizar a la ciudadanía de la democracia. Una justicia accesible, eficiente, eficiente, eficaz y con procesos transparentes y expeditos mejora las relaciones sociales a las instituciones para enfrentar mejor amenazas complejas. (Benavides Vanegas , Binder, & villadiego Burbano, 2016)

En España el proceso debe ser considerado como una institución jurídica, este autor desecha la teoría de la relación jurídica por considerar que, dentro del proceso existe varias correlaciones de derecho y deberes, y por lo tanto no se produce una sola relación jurídica, sino múltiples, que son susceptibles. El proceso para Guasp se define como el conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que están adheridas las diversas voluntades de los sujetos de los que produce aquella actividad. De esta forma, las normas que regulan este servicio público no serían normas jurídicas, sino técnicas, porque no tienden a crear relaciones jurídicas, sino a satisfacer fines que persiguen los particulares. Esta teoría es inadmisible en opinión de la doctrina más autorizada que cita varias razones, en cual no existen fines propios sino de los particulares. (Guasp, 2014)

La administración de justicia en américa latina, se halla en un momento favorable. La legitimación democrática que pretenden todos los países del área y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de estos cánones, favorecen las iniciativas por lograr el fortalecimiento en particular, de los judiciales, a través de su independencia funcional, su modernización y la capacitación profesional de sus

miembros.

En relación al Perú:

Cada año, cerca de 20,000 expedientes incrementan la sobre carga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1´865,381 expedientes sin resolver, por ello si hacemos una proyección tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga laboral. Esto significa que a inicios del 2019 la carga hereda de años anteriores ascendería a más de 2´600,000 expedientes no resueltos, estas cifras demuestran algo innegable la cantidad de juicios que se inician todos los años en el poder judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabida la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Antes esta problemática, el consejo ejecutivo del poder judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues – como podrá apreciarse a continuación el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora n hay señales claras que permitan prever una reducción. (Torres carrasco , Gutierrez Camacho , & Esquivel Oviedo , 2015)

La carga procesal en el Perú ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años, sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista La ley dimos cuenta de juicios que sobrepasan los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumericos, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son algunas de las cifras que se consignan en el Perú cinco grandes problemas, que ahora presentaremos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una cuenta cuota de responsabilidad en todos, quienes formamos parte de la comunidad legal pero también la hay en los otros poderes

del estado, comenzando por el ejecutivo en cualquier caso, la solución no pasa por dar pasos para un real cambio. (Gutierrez Camacho, 2015)

El Perú vive lo que parafraseando a Jorge Basadre se podría denominar un estado de reforma judicial permanente de justicia un estado de historia asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasado por muchas y muy variadas formulas, desde la más ingeniosa hasta la más radical pasando, qué duda cabe por las autoridades eliminar los elementos supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia sin embargo, todas estas reformas permanentemente cíclicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema. Una adecuada administración de justicia no solo debe centrase en tratar de cumplir o cumplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no se sea formalmente justo sino materialmente idóneo. (Quiroga Leon , 2013)

En el ámbito local:

La administración de justicia en lima, parece romper con el equilibrio, donde la diferencia de género es mínima (47% jueces mujeres y 53% jueces varones), cabe resaltar, que en esta corte, en el momento del estudio, el 3% de la juezas ocupan la presidencias de algunas salas especializadas. Las recientes leyes de equidad de género, están generando especial importancia en las relaciones entre hombres y mujeres y consecuentemente, las oportunidades se presentan altamente favorable para determinar con la desigualdad y exclusión muy arraigada en la estructura social. El comportamiento e influencia de los jueces varones, ha ido disminuyendo en las últimas décadas, el incremento del sector femenino en la administración de justicia en considerando oportuno la elaboración de esta investigación; de esta forma, se actualizan los datos existentes y brinda nueva composición del puesto de juez del actual sistema de carrera judicial. Según los gráficos vemos que un 2% de las juezas ocupan presidencia de las cortes superiores. Se busca incorporar el tema de excelencia, empezando por la preparación de los funcionarios judiciales para el ingreso a la carrera en el poder judicial. el fin es contribuir a la demolición de mitos que la sociedad antigua

no aceptaba como jueces a mujeres; es por eso que señalamos entre los objetivos, analizar cuantitativamente la participación de las mujeres en la administración de justicia, considerando el puesto que ocupa y su posición jerárquica en el poder judicial. (Rueda Romero, 2013)

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°07709-2010-0-1801-JR-FC-20, perteneciente al Vigésimo Juzgado Especializado en Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada por la parte demandada, la cual motivo a la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se confirma la sentencia apelada.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue,04 de octubre del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, 01 de octubre del 2014 transcurrió 3 años, 11, meses y 27 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Lima – Lima; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación.

Se basa en los elementos que evidencian las falencias de la administración de justicia, tanto internacionalmente como en el ámbito nacional. Si bien es cierto existe desconfianza e insatisfacción de los administrados de este sector, por la demora y la no aplicación correcta de las normas jurídicas. Por lo que se debe mitigar y dar soluciones urgentes para la convivencia social del país.

A través de los resultados logrados, no pretendemos dar solución a los problemas que existen dentro del sistema de administración de justicia. Por el contrario, debe servir para marcar nuevos horizontes y diseñar estrategias, que nos permitan dar al menos soluciones concretas y urgentes. Y de esa manera contribuir a un cambio responsable partiendo de los resultados.

El Estado a través del ministerio de justicia, son los responsables directos de esta problemática que acarrea este sector. Es por eso que el uso de los resultados obtenidos se debe servir como base para que los magistrados y personal jurisdiccional puedan aplicar estas críticas que se evidencian en el presente trabajo. También enfocar la función primordial que tienen los jueces en la solución de conflictos. Es allí donde sus sentencias cumplen un papel muy importante dentro del desarrollo de nuestro país.

Por estas evidencias es indispensable incentivar a los jueces, para que sus resoluciones emitidas, no solo sean fundamentadas en base a hecho y derecho. Por lo contrario puedan utilizar las herramientas necesarias como son, las técnicas de redacción, la lectura crítica, el trato igualitario entre las partes procesales, de tal manera que sean entendibles sus resoluciones emitidas, por todas las personas sin necesidad de tener estudios jurídicos. También promover la comunicación entre los litigantes y Estado. Y de esta manera mitigar la desconfianza que evidencian la administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedente

El debido proceso, “due process of law”, como se denomina en estados unidos de Norteamérica, es el pilar fundamental del sistema jurídico en un estado. Nació como resultado de la lucha permanente entre el ciudadano y el estado. Está formado por un conjunto de normas jurídicas que garantizan el equilibrio entre el Estado y sus ciudadanos, pues su fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad. Cabe señalar que el debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto nadie puede sustraerse de él. Es importante que, en acatamiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de ley, mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley y, por tanto el ciudadano tiene derecho a exigir del estado que se respete este precepto construccional. El deber de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así la falta de motivación afectada al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuales fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y constitucional que toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior. Hablar del debido proceso es remitirse a la época “ius naturalista” en la que no hubo proceso, sino auto justicia, pues quienes gozaban de autoridad disponían a su arbitrio de la libertad de las personas, de los bienes y de la vida de sus esclavos. Así, la historia de los derechos humanos es, a grandes rasgos, la lucha incesante de dos clases: una representada por los oprimidos y otra, por los detentadores del poder político, económico y social. El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico. (Sarango Aguirre, 2014)

La sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación

jurisdiccional derivada de la acción, y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. La sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en cual existe las premisas y la conclusión, pero al mismo tiempo contiene un mandato pues tiene fuerza impositiva ya que vincula y obliga. Es por lo tanto el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley en mandato concreto para el caso determinado pero no es en sí misma un mandato ya que se limita a aplicar el que contiene la ley. La sentencia en aquella resolución por la que el órgano jurisdiccional competente aplicando el derecho al caso concreto decide la cuestión planteada por los justiciables dándole solución al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. La sentencia es la resolución final que da término a la contienda judicial, pronunciándose acerca de las pretensiones reclamadas en el proceso, es aquella decisión que resulta de un razonamiento o juicio del magistrado y que por lo general contiene un mandato que deben observar las partes pues vincula y obliga a estas. (Avalos Jara , 2011)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Es la facultad del poder del estado, ejercida a través de los tribunales, y que consiste en declarar el derecho, aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. En términos generales, potestad o contenido de las atribuciones de una autoridad u órgano de poder, en sentido estricto contenido de las atribuciones de un órgano judicial y extensión geográfica de dichas atribuciones (jurisdicciones, funcional y territorial). Por razón de carácter de los órganos que la ejercen, se dividen en ordinaria y privilegiada. La primera se extiende a todos los ciudadanos y asuntos, siendo la segunda la excepción ya sea personal y material de trabajo militar, etc. La ordinaria se subdivide en contencioso a la que se someten las prestaciones contrapuestas de los litigantes y voluntaria, en la cual el juez, sin procedimiento contradictorio da solemnidad a ciertos actos jurídicos. (Jurisdicion y Competencia , 2011)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven

las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Definición.

La competencia tiene por finalidad establecer a qué el juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: "Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían". Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional. Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Rioja Bermudez , 2009)

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación De la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por causal de separación de hecho, la cual corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso "a" donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica " El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio,

separación de cuerpos, divorcio y patria potestad".

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso es el conjunto dialectico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales – delitos o faltas (Monrroy Galvez, 2010)

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Cuando se habla del debido proceso como garantía constitucional hay que

insistir en que apareció junto con la protección de los derechos humanos; esto es, el derecho a tener jueces imparciales, a ser oído en todas las instancias y a tener un proceso justo y observando el respeto a todas las garantías fundamentales. Es decir que se ha dotado a esta garantía fundamental de principios y presupuestos que concilien con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Nociones.

El debido proceso formal es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho "continente" pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. El debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso formal es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto a sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. (Landa Arroyo , 2015)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.

Cuando se ha hablado de elementos, se ha propuesto que para un proceso pueda ser calificada como debido al satisfacer los requisitos del debido proceso, se requiere que el mismo proporcione alindividuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ellos es necesario que la persona sea debidamente notificada del inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos. Por lo que resulta trascendental el establecimiento de un sistema de notificaciones que satisfaga tal requisito. (Ticona Postigo, 2009)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Se identifica con dos vertientes, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir

sobre litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador.

B. Derecho a tener oportunidad probatoria. Este derecho consagrado en el art. 139 inciso 3 de la constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada. Puede reconocerse, entonces una doble dimensión en este derecho: subjetivo y objetivo. La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. La segunda, por otro lado, comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

C. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este derecho exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura. La defensa letrada implica el asesoramiento de un profesional con formación jurídica, y procura asegurar el principio de igualdad de armas y la realización de contradicción. Solo bajo ciertos requisitos es posible que el procesado que tenga la condición de abogado pueda ejercer por si mismo su derecho de defensa, no existe tal posibilidad para un procesado sin formación jurídica alguna.

D. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Una motivación comporta la justificación lógica y razonada y conforme a las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (en que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte o de oficio, subsumiéndolos

en los supuestos facticos de la norma), como la motivación de derecho (en el que selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). Por otro lado, dicha motivación debe ser ordenada, fluida, lógica; es decir, debe ser ordenada los principios de la lógica y evitar los errores, esto es la contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución.

E. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. Es constitutivo del que hacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Lo cual no implica de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al anterior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación.

2.2.1.6. El proceso civil.

Son actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto, para la declaración o defensa de determinados derechos. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez. (Echandia , 2010)

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada: Precede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal. Surge entonces lo que se ha

denominado la sumarizacion del proceso, esto es la necesidad de prescindir del proceso ordinario. Mediante este mecanismo se concretan actos y reducen plazos en aquellas pretensiones discutidas que su naturaleza lo permita. (Rodriguez Dominguez , 2010)

2.2.1.8. El Divorcio en el Proceso De Conocimiento.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

> La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.
>
> La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:
(…) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda" (Plácido, 1997, p. 331).

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.1. Nociones.

Se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en el ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos.

Sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba conforme lo señalado la primera parte del artículo 471º del Código Procesal Civil. (Pereyra Alagon , 2014)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

a) Determinar si se ha configurado o no la causal invocada

b) Determinar si procede o no la disolución del vínculo matrimonial y divorcio ulterior, por ende, todos los efectos jurídicos corresponden.

c) Determinar si se incurren los elementos objetivo, subjetivo y temporal para la configuración de la causal s separación de hecho.

d) Determinar si corresponde que la demanda ejerza la patria potestad y la tenencia de su menor hija G.W.C.

e) Determinar si corresponde al demandante un régimen de visitas a favor de su menor hija G.W.C.

f) Determinar si la pensión de alimentos en la suma de US$, 403.00 a favor de la menor hija G.W.C.

(EXPEDIENTE Nº 077709-2010-0-1801-JR-FC-20)

2.2.1.10. La prueba

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre

su verdad o falsedad. ." En ese orden de ideas nos permitimos entender la prueba como todo medio capaz de permitir a la parte demandante demostrar la validez de su demanda, o que permita a la otra destruir los alegatos de la contraria.

Es la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, en las formas admitidas por la ley. “Pero la prueba judicial es distinta, ya que las mismas son los elementos de convicción que se aportan al proceso judicial con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador. Probar "es sinónimo de ensayar, comprobar, experimentar, intentar, tantear, demostrar, evidenciar, justificar, convencer, captar, gustar, saborear, paladear, libar, gozar". Siendo así el medio por excelencia para llevar a cabo la veracidad de los hechos en los procesos. (Uribe Chavez , 2019)

2.2.1.10.1. En sentido común.

Se considera a todo aquello que se prueba con hechos, la idea de la prueba en sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué* se prueba; *quién* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos;

sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por la partes al momento de interpones la demanda (por la parte demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja Bermudez, El derecho probatorio en el sistema procesal peruano, 2017)

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Es una situación jurídica instituida por la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, generalmente, establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para este sujeto personal.

Funciona en un doble aspecto, por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en este sentido, es una conducta de realización facultativa, pero al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. (Jimenez Castañeda , 2014)

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos,

porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.1. Documentos

Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

Clases de documentos

Documento Público: Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes

o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario notario.

Documento Privado: Es el documento otorgado por un particular su legalización o certificación no lo convierte en público.

Documentos actuados en el proceso

1. Copia simple de los DNI del apoderado
2. Copia certificada de la partida de matrimonio entre ambos cónyuges
3. Constancia certificada Nº 008-IN-1606-SDP de fecha 30.09.10 expedido por la dirección de migraciones y naturalización que certifica la inscripción de su nacimiento en el registro de peruanos nacidos en el extranjero de la menos hija G.W.C.
4. Certificado de inscripción de la reniec, respecto de las Srtas. D. y M. W.C.
5. Copia literal de partida Nº 44855275 del registro de predios de lima.
6. Copia literal de partida Nº 49031627 del registro de predios de lima.
7. Copia literal de partida Nº 44857626 del registro de predios de lima.
8. Copia literal de partida Nº 44861682 del registro de predios de lima.
9. Copia literal de partida Nº 44861615 del registro de predios de lima.
10. Copia literal de partida Nº 12515075 del registro de mandatos de poderes de lima.
11. Carta original de fecha 19-03-07 dirigido por el recurrente al Sr. Comisario de la comisaria PNP de chacarilla distrito de Santiago de Surco.
12. Copia certificada de la Resolución Ministerial 0703 de fecha 18.09.05, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que prorroga hasta el 28 de febrero de 2007 al nombramiento del señor J.W. como Director de la oficina de la cancillería de cusco.

13. Copia de la Resolución Ministerial 0064 de fecha 16.02.07 expedida por el Ministerios de Relaciones Exteriores que nombra al señor J.W. a presentar servicios en la embajada del Perú en Bolivia.

14. Copia de la Resolución Ministerial de fecha 23.02.07, expedida por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que prorroga el nombramiento del Sr. J.W. como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad del cusco.

15. Copia de la Resolución Vice-Ministerial 166 de fecha 27.02.07 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que fija el 1 de abril como fecha que el señor J.W. debe asumir funciones en la embajada del Perú en Bolivia.

16. Constancia original de fecha 25.08.10 expedida POR LA Direccion de Recursos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

17. Contrato original de arrendamiento de fecha 01.05.05 que celebro el recurrente sobre el departamento 803 del inmueble ubicado en la Av. Benavides 620, en calidad de arrendatario.

18. Recibo de alquiler de fecha 30.04.05, extendiendo a mi favor por el Sr. A.M. en su calidad de arrendador del departamento 803 del inmueble ubicado en la Av. Benavides 620.

19. Carta d fecha 09.08.05 dirigida al recurrente por el Banco Interbank.

20. Contrato de prestación del Servicio de SPPEDY y constancia de atención al cliente Nº 292277, ambos expedido por la empresa TELEFONICA DEL PERU.

21. Recibos (02) de la empresa de MOVISTAR dirigidos al recurrente en su domicilio ubicado en el departamento 803 del inmueble ubicado en la Av. Benavides 620, Lima.

22. Recibos (03) de CABLE MAGICO dirigidos al recurrente en su domicilio ubicado en el departamento 803 del inmueble ubicado en la Av. Benavides 620, lima.

23. Recibos (02) de TEFEFONICA dirigidos al recurrente en su domicilio ubicado en el departamento 803 del inmueble ubicado en la Av. Benavides 620, lima.

24. Recibos (03) de CMR FALABELLA dirigidos al recurrente en su domicilio en el departamento 803 del inmueble ubicado en la Av. Benavides 620, Lima.

25. El mérito del detalle de depósitos realizados por descuentos autorizados de la planilla de remuneraciones exterior de nuestro poderdante a favor de su cónyuge e hijas mayores, expedido por la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores,.

26. Sobre cerrado y reservado de la comunicación vía correo electrónico de fecha 09.02.05, denominado como mensaje 01.

27. Sobre cerrado y reservado de la comunicación vía correo electrónico de fecha 26.07.05, denominado como mensaje 02.

28. Sobre cerrado y reservado de la comunicación vía correo electrónico de fecha 25.11.05, denominado como mensaje 03.

29. Sobre cerrado y reservado de la comunicación vía correo electrónico de fecha 21.02.07, denominado como mensaje 04.

30. Sobre cerrado y reservado de la comunicación vía correo electrónico de fecha 11.05.07, denominado como mensaje 05.

31. Sobre cerrado y reservado de la comunicación vía correo electrónico de fecha 24.05.07, denominado como mensaje 06.

32. Sobre cerrado y reservado de la comunicación vía correo electrónico de fecha 18.06.07, denominado como mensaje 07.

33. Sobre cerrado y reservado de la comunicación vía correo electrónico de fecha 27.06.07, denominado como mensaje 08.

34. Sobre cerrado y reservado de la comunicación vía correo electrónico de fecha 26.06.07, denominado como mensaje 09.

(EXPEDIENTE Nº 07709-2010-0-1801-JR-FC-20)

2.2.1.11.2. La declaración de parte

Se inicia con la absolución de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios, que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión. Terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes. La declaración de parte es personal, excepcional el juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio no pierda su finalidad. Es irrevocable del absolvente será apreciada por el juez, las respuestas deben ser categóricas, si el absolvente se niega a declarar a sus respuestas son evasivas, el juez apreciara esta conducta al momento de resolver, la declaración de parte se puede efectuar por exhorto, cuando la parte domicilie en el extranjero o fuera de la competencia territorial del juzgado. (Aguila Grados , Clases de Medios Probatorios, 2010)

2.2.1.11.3. La testimonial

La testimonial se efectúa individual y separadamente, el juez preguntara al testigo sus generalidades de ley (nombre, edad, ocupación y domicilio), además si tiene un grado de parentesco, amistad o enemistad con alguna de las partes, si tiene en el resultado del proceso, si tiene algún vínculo laboral, si es acreedor o deudor de alguna de las parte. Repreguntas son las que realiza la parte que ofreció al testigo, contra preguntas las realizadas por la otra parte serán declaradas improcedentes las preguntas que sean lesivas al honor y buena reputación del testigo, se sanciona con una multa al testigo que no comparece a la audiencia, sin perjuicio de ser conducido con el auxilio de la fuerza pública. (Aguila Grados , Clases de Medios Probatorios, 2010)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho,

derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. La sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado. (Chiovenda, 2010)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

La sentencia esta integradas por tres partes, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva. Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición quedar bien delineado el control del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este que hacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados eficaces para formar la convicción judicial el sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio iura noviut cuira, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso. Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que debe cumplirse determinadas formalidades. El código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 señala: la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas. (Rioja Bermudez , Partes de la sentencia , 2017)

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

Es conocido como el principio de consonancia. En virtud a este postulado se limita al contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutivas del juez. (Aguila Grados , 2010)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, garantizar la "correcta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consiente y eficiente realización jurisdiccional del derecho de cada caso concreto. (Mixan Mass, 2013)

Funciones de la motivación.

Constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que se les ha confiado. Tras este control de la motivación radica una razón ulterior, consistente en el hecho que, si bien lo justificable es inter partes, la decisión, la decisión que recae en torno a la Litis que adquiere la autoridad de la cosa juzgada. (Zavaleta Rodriguez, 2019)

La fundamentación de los hechos

Consiste en las en las razones y en las explicaciones de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad. (Franciskovic Inguza, 2013)

La fundamentación del derecho

Son las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para la cual requiere

hacer mención de la norma aplicable. (Franciskovic Inguza, 2013)

2.2.1.12.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

D. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

D.1. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma,

qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

D.2. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el

sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Definición

Son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. Se dice que el acto tiene un vicio cuando está afectado de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende que tiene un error cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocación apreciación de los hechos (Cardenas Manrrique , 2017)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Podría cuestionarse, con relativo sustento cual es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita. Sin embargo para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que solo es un acto humano. Por cierto aquí surge otro dilema: ¿cuantas veces debe revisarse una decisión? Descartada la infalibilidad del acto humano, tal convicción no puede conducirnos a un rexamen permanente de la decisión, básicamente porque si así fuera los fines del proceso (resolver conflictos de intereses y, a través de ello, lograr la paz social en justicia). (Monrroy Galvez J. , medios impugnatorios en el codigo procesal civil, 2015)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios son recursos que se utilizan para revocar o anular una resolución afectada por un vicio o error. La doctrina clasifica a los recursos en ordinarios y extraordinarios o también los recursos propios e impropios. Los ordinarios se caracterizan por estar regulados en todos los ordenamientos procesales, donde sus reglas no son tan rigurosas en cuanto a su proposición como en su admisión que

atribuye, basta argumentar el vicio o el error (apelación, reposición, queja por denegación de apelación). Los extraordinarios se caracterizan por su rigurosidad formal, su utilización es excepcional y limitada, donde el rigorismo es su nota característica, pues las motivaciones para su proposición son precisas y el ámbito de acción del organismo que debe resolver se circunscribe rigurosamente alrededor de las referidas motivaciones, como en la casación. Otra clasificación es la de recursos propios e impropios, son propios cuando son resueltos por un órgano superior y son impropios cuando los resuelve el mismo juez que emitió la resolución impugnada. (Monrroy Galvez, los recursos en el codigo procesal civil , 2017)

A. El Recurso de Reposición

La reposición es un proceso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio por que se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez es el mismo quien resuelve. El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza. (Tavara Cordova , 2017)

B. El Recurso de Apelación

La apelación es el medio de gravamen típico que, correspondiendo al principio de doble grado da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior (efecto devolutivo); la apelación es un medio de gravamen total, ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora, de manera que se elimina, antes de que forme la cosa juzgada, no solo los errores de juicio del juez sino también las deficiencia del material introductorio derivados de la falta o lama dirección de la defensa de la parte vencida. El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras: con efecto suspendido y sin efecto suspendido. (Calamandrei, 2010)

C. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencia formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido una infracción de formas esenciales para las eficacia de los actos procesales), a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las salas Civiles Superiores. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. (Monrroy Galvez J. , 2010)

D. El recurso de queja

Es denominado también recurso indirecto o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisible o improcedente el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitad. Es en buena cuenta, un recurso subsidiario. La interposición del recurso de queja no suspende la tramitación del principal ni afecta la eficacia de la resolución denegatoria, si el recurso de queja es declarado fundado, el superior concede el recurso y precisa el efecto si se trata de apelación, comunicando al inferior su decisión para que envié el expediente o ejecute lo que corresponda. Si se declara infundado el recurso, se comunica al Juez Inferior y se notificara a las partes, en este caso el recurrente deberá pagar las costas y costos del recurso, y una multa entre 3 y 5 URP. Si la causal de tacha u oposición se conoce con posterioridad al plazo de interponerlas, se informara al juez por escrito, acompañando el documento que lo sustente. El juez apreciara el hecho al momento de sentenciar. (Aguila Grados , Lecciones de derecho procesal civil, 2010)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, por ende quedo disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y al representante del

Ministerio Público, donde ambas partes presentaron el recurso de apelación dentro del plazo establecido, dando lugar a una sentencia de segunda instancia porque así lo dispone la ley de la materia

2.2.1.14. La consulta en el proceso de divorcio por causal.

2.2.1.14.1. Nociones.

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo matrimonial, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.1.14.2. Regulación de la consulta.

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. (Codigo Civil, Codigo Civil, 2019)

2.2.1.14.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explicita en la parte resolutiva de la sentencia emitida por el Vigésimo Juzgado Especializado en Familia de Lima, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 152 del proceso judicial **(Expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20).**

2.2.1.14.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.

Según se evidencio el expediente judicial de estudio, por la facultad que le confiere el estado al órgano jurisdiccional superior, se examinó la sentencia de primera instancia donde se encontró

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y

resolvió declarar fundad en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, conforme se observa en el proceso judicial en estudio **(Expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20)**

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Definición etimológica

La palabra matrimonio, atiende a su significación etimológica, significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque si así fuera, se hubiera llamado patrimonio, quiere decir tanto en romance como oficio de madre. (Valverde y Valverde , 2010)

B. Definición normativa

El matrimonio es un contrato, una relación jurídica en la que prima la voluntad de las partes. Estas tienen libertad para decidir el aspecto económico, objetivo y fines del matrimonio. Este es una especie de contrato de adhesión dado que sus efectos estad predeterminados en la ley siendo imposible pactos en contra de ellos. Al ser el matrimonio para esta teoría, un contrato los contrayentes asumen voluntariamente los derechos y deberes que la ley establece para el matrimonio un contrato en el cual la libertad contractual o de configuración interna del contrato, regulado por el artículo 1354 del código civil, se encuentra restringido vale decir, aquella libertad de decir y determinar contenido, los derechos, los deberes y los alcances del contrato se encuentra restringido y sometido a disposiciones de la ley. Desde este punto de vista solo la libertad de contratar o de conclusión, es decir la libertad de decidir cuándo y con quien contratar, regulada por el artículo 62 de la constitución política, estaría presente en el matrimonio. Así pues la ley impone la forma de celebración, los deberes y derechos asumidos, los regímenes patrimoniales, lo que pueden optar las causales y las formas de decaimiento y disolución del vínculo conyugal. (Canales Torres, 2016)

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el Artículo 241º, inciso 2 y 243º inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento**.** Acompañaran también a sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento que en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, o la licencia judicial, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de difusión del conyugue anterior o la sentencia de divorcio o de invalidez de matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según circunstancias. Cada pretendiente presentara, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlos de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos (Codigo Civil, 2019)

2.2.2.2.2. Los alimentos

Trabucchi enseña que la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprenden, además de la alimentación, cuando es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc. (Trabuchi, 2017)

Azulada Camacho sostiene que los alimentos consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que este pueda atender su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo con su posición social. (Azulada Camacho, 2017)

2.2.2.2.3. La patria potestad

Es el poder que a los padres corresponde para el buen régimen y gobierno de la sociedad paterno – filial. Y como el buen régimen de gobierno de esta sociedad consiste en que tenga debido cumplimiento aquellas relaciones de asistencia y protección, de guía, dirección y defensa, tanto en lo que respecta a la persona, como en lo que respecta a los bienes de los hijos, mientras estos no se basten a sí mismo, y

esto no tanto de derecho como de deber, resulta que. En definitiva, pueda decirse que la patria potestad es el deber y derecho que a los padres corresponde que proveer a la asistencia y protección de la persona y bienes de los hijos en la medida reclamada por las necesidades de estos. (Diego, 2017)

La patria potestad es el conjunto de poderes y derechos que la ley acuerda a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos menores para que puedan cumplir con sus deberes paternos. Estos derechos y poderes no se confieren a los padres sino como consecuencia de los deberes que tienen que cumplir; no hay patria potestad sino en razón de las muchas obligaciones a cargo del padre o madre, obligaciones que pueden resumirse en una sola: la educación del hijo. (Ripert & Boulanger, 2017)

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

Es un derecho reservado al padre o a la madre que ha perdido la custodia de sus hijos por una decisión judicial o que no la tiene por otra causa, para poder mantener una relación personal y directa con el hijo quien se halla bajo la custodia o guarda del otro padre o madre. Esta relación lleva implícitas un conjunto de facultades o posibilidades y da origen a un derecho correlativo por parte del hijo, quien por este motivo goza a su vez del derecho a poder relacionarse con su padre o madre con quien no convive. (Suarez, 2017)

Es el derecho de mantener comunicación adecuada con el pariente con quien no se convive. El caso más trascendente, es el del progenitor que, por no convivir con el otro progenitor a quien se le ha conferido la guarda del hijo menor, conserva el derecho de mantener adecuada comunicación con el hijo. El derecho de vivitas le permite al progenitor retirar al hijo del domicilio donde vive, para mantener con él el trato más pleno, en un ámbito de privacidad, y no en presencia del otro progenitor. Aunque los jueces ejercerán, a pedido de parte o del Ministerio Publico, el necesario control para evitar que a través de este derecho, el progenitor ponga en peligro la salud física o espiritual (Bossert & Zannoni, 2017)

2.2.2.2.5. La tenencia

Este derecho- deber (tenencia) aparece tratado por la doctrina en función con lo que se denomina ¨guarda¨ del hijo. Consideramos necesario distinguir con precisión ambos supuestos y percibir la tenencia del hijo como derecho - deber específico y diferenciado de la guarda, ya que esta segunda atañe a una realidad del

derecho de familia perfectamente distinguible en su esencia y alcances. (Lopez del Carril, Proceso de Tenencia de Niños y Adolescente, 2017)

La tenencia posee vida propia en materia de relaciones jurídicas familiares. Se la reclama o ejerce con independencia del futuro efectivo cumplimiento de los otros derechos – deberes adquiriéndosela sin perjuicio de la conducta posterior que podrás satisfacer o no en el cabal funcionamiento de la patria potestad y perdiéndosela aun cuando se haya encuadrado el accionar paterno en lo legalmente esperado. (Lopez del Carril, 2017)

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Antes que nada, cabe señalar que según se infiere del texto del artículo 113 de Código Procesal Civil, el Ministerio Publico está autorizada para intervenir en un proceso civil: 1) Como parte, 2) Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite, 3) Como dictaminador.

Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, para el representante del Ministerio Publico (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno. (Hinostroza Minguez , 2017)

2.2.2.2.7. El divorcio

La palabra divorcio significa toda separación legitima entre esposos. En sentido estricto, da a entender la ruptura legítima del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial. (Suarez, Divorcio por Causal, 2017)

Pavón concibe el divorcio como la institución establecida por la ley para suprimir, en virtud de la causas que enumera, el desorden que se produce entre los conyugues y reglar sus efectos, sea con disolución del vínculo matrimonial o sin ella, según el sistema que cada país haya adoptado. (Pavon, 2017)

Azpiri sostiene que el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiendo, como regla, todos los derechos – deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción. (Azpiri, 2017)

Para Puig peña el divorcio consiste en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente

contraídas, o contra las que no se ha promovida impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio. (Puig Peña, 2017)

2.2.2.2.8. La causal de Separación de Hecho

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentra los conyugues que, sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin causa justificada alguna imponga tal separación sea por voluntad uno o de ambos esposos. Esta situación se puede haber originado por la voluntad conjunta de los conyugues, por el abandono de hecho de uno de ellos o de ambos recíprocamente, o bien porque uno interrumpe la cohabitación debido a la inconducta del otro. En todos estos supuestos la característica es que los esposos no conviven y esta ruptura de la cohabitación es lo relevante a los efectos de esta cohabitación es lo relevante a los efectos de esta causa de separación personal. Debe haberse interrumpido la cohabitación sin la voluntad de unirse. Como consecuencia de lo expuesto, cualquiera de los esposos se encuentra legitimado para demandar la separación personal aun aquel que provoco sin justa causa la separación de hecho, este elemento subjetivo se suma, entonces al hecho objetivo de la separación para conformar los dos elementos indispensables que requiere la separación de hecho sin voluntad de unirse para posibilitar la separación personal. (Azpiri, Separcion de Hecho por el Plazo Legal, 2017)

Es una disgregación privada e informal de la vida conyugal originada en la voluntad de ambos esposos o de solamente uno de ellos. Para que la separación de hecho produzca efectos completos son necesarios los siguientes elementos: a) elemento material.- la desunión permanente de los cónyuges, con la consiguiente desintegración del hogar, durante una prolongación temporal suficientemente extensa que autorice a considerarla definitiva; b) elemento psíquico.- la intención de mantener esa desunión, que no existiría, por ejemplo, en caso de enfermedad u otra fuerza mayor; c) elemento de publicidad.- especialmente para seguridad de terceros; d) invocabilidad condicionada.- pues la facultad para alegarla se limita a determinado cónyuge. (Barbero, 2017)

2.2.2.2.9. La indemnización en el proceso de divorcio

La jurisprudencia ha establecido que la indemnización debe ser fijada de oficio, no obstante esta resulta ineficaz, atentándose contra el principio de congruencia

procesal, así mismo el juzgador no de no debe fundar su decisión en merito exclusivo a la prudencia judicial sino que debe existir una debida motivación. Del mismo modo, al establecer la jurisprudencia los daños indemnizables por divorcio, el autor argumenta: en cuanto al daño moral, que en este caso la parte, que en este caso la parte está obligada a probar su existencia, en relación al daño a la persona, que la misma debe ser presente; en torno al daño al proyecto de vida, que no puede existir mientras se respete la libertad de los cónyuges; y en relación al daño por dependencia económica, que no debe aplicarse si el cónyuge tiene las condiciones necesarias para solventar sus necesidades. Finalmente, considera que los daños producidos son de carácter obligacional por lo que prescribe a los diez años computados desde la fecha en que se produjeron. (Carreon Romero , 2012)

2.2.2.2.10. Jurisprudencia de Divorcio por causal de Separación de Hecho.

En el divorcio por la causal de separación de hecho, cualquiera de los conyugues puede accionar en busca de solucionar una situación conflictiva, caso que contempla el inciso 12º del artículo 333 del Código Civil y que pertenece a la teoría del divorcio remedio, en el que se busca no un culpable sino enfrentar una situación en que se incumplen los deberes conyugales. Que, este caso, en el que cualquiera de los conyugues puede ser quien active el aparato jurisdiccional, es el de la separación de hecho**. (Casación Nro. 709-2008/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-09-2008, págs. 22872-22873).** (Hinostroza Minguez, Procesos judiciales dirivados del derecho de familia, 2017)

El colegiado superior que solo puede accionar quien propicia la interrupción de la convivencia conyugal interpretando así el Ad-queen en el inciso décimo segundo del artículo trescientos treintitres y el articulo trecientos cuarenticinco- A del Código Civil; al respecto debe hacerse las siguientes precisiones, en primer lugar la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los conyugues, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge- culpable y de un cónyuge- perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el articulo trescientos treinticinco del código Civil; por consiguiente ni el inciso décimo segundo

del artículo trescientos treintitres ni el articulo trescientos cuarenticinco- A del Código Civil limitan la acción de Divorcio únicamente a quien unilateralmente haya invocado la separación de hecho. Por consecuencia han sido interpretadas en forma errónea las referidas normas; conforme a lo expuesto cualquiera de los conyugues puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a la causal bajo estudio; más aún si tenemos en cuenta que ambos cónyuges disfrutan la igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón, según lo contempla el inciso segundo del artículo dos de la Constitución Política del Estado. **(Casación Nro. 1120-2002/Puno, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-03-2003, págs. 10319-10320).** (Hinostroza Minguez, Procesos judiciales dirivados del derecho de familia, 2017)

La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambas; ya sea producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge- culpable y de un cónyuge – perjudicado, atreves de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión de divorcio en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el articulo trescientos treinticinco del Código Civil**. (Casación Nro. 3362-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2008, pág. 21187).** (Hinostroza Minguez, Procesos judiciales dirivados del derecho de familia, 2017)

2.3. Marco Conceptual

Alimentos. Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas de Torres , Diccionario juridico elemental, 2011)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Causal. Dícese de la conjunción que precede a la oración en la que se explica lo antes expresado. (Rances, 2007)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Divorcio. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables. (Cabanellas de las Cuevas , 2011)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas de las Cuevas , Diccionario juridico elemental, 2011)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hecho. Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones. (Cabanellas de Torres , Diccionario juridico elemental, 2011)

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. (Cabanellas de Torres , 2011)

Régimen. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el estado a una dependencia o establecimiento particular. (Cabanellas de Torres , Diccionario juridico elemental, 2011)

Separación. Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión judicial. (Cabanellas de Torres , Diccionario juridico elemental, 2011)

Tenencia. La posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual. (Cabanellas de Torres, Diccionario juridico elemental, 2011)

Visita. Acto de ir a ver a alguien en su casa, o en lugar donde permanece o se encuentra por razón de trabajo u otra causa. (Cabanellas de Torres, Diccionario juridico elemental, 2011)

III. HIPOTESIS

Etimológicamente es una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos a los que sirve de soporte, una definición que transmite el concepto de hipótesis, utilizando la información o datos de que dispone el investigador es la siguiente: “un conjunto de datos que describen a un problema, donde se propone una reflexión y/o explicación que plantea la solución a dicho problema.

La hipótesis es el eslabón entre la teoría y la investigación, que nos conduce al descubrimiento de los nuevos hechos. Por ellos surge explicación de ciertos hechos y orienta la investigación hacia otros. De manera que la hipótesis puede ser desarrollada desde distintas perspectivas, puede estar basada en una suposición, en el estudio de otras investigaciones, en la posibilidad de una relación en una teoría mediantes la cual una conjetura del proceso nos conduce a la pretensión de que si dan ciertas condiciones, pueden obtener ciertos resultados, vale decir, la relación causa-efecto. (Tamayo y Tamayo, 2012)

Es una proposición respeto a algunos elementos empíricos y otros conceptuales y sus relaciones mutuas, que emergen más allá de los hechos y las experiencias conocidas, con el propósito de llegar a una mayor comprensión de los mismos. Es importante destacar que los investigadores al formular hipótesis se imaginan nuevas factibilidades, partiendo de hechos conocidos, de modo que una hipótesis es una anticipación en el sentido de que propone ciertos hechos o relaciones que pueden existir pero que todavía desconocemos, en efecto que no hemos comprobado que existan. En consecuencia podríamos definir la hipótesis como una conjetura o suposición. Por lo general un problema de investigación es una pregunta que se plantea en investigador con la finalidad de darle una correcta respuesta, del mismo modo se puede incidir que la hipótesis es la respuesta anticipada que el verificador plantea a tal pregunta, respuesta que será sometida a una verificación empírica con los datos que recoja, ya sea de modo directa o indirecta. (Arias, 2014)

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso

intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar

la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia por el vigésimo juzgado especializado en familia y segunda instancia por la segunda sala especializada de familia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Nº 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, pretensión judicializada Divorcio por causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del vigésimo juzgado especializado en familia; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a

las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el

contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y

se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3),** éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-LA-20 del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho de, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-LA-20, del Distrito Judicial del Lima; Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-LA-20, del Distrito Judicial del Lima; Lima 2019.
ESPECIFICOS	**Sub problemas de investigación /problemas específicos**	**Objetivos específicos**
	Respecto de la sentencia de primera instancia	*Respecto de la sentencia de primera instancia*
	¿Cuáles la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	*Respecto de la sentencia de segunda instancia*
	¿Cuáles la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de

terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, Expediente. (Nº 077709-2010-0-1801-JR-FC-20), del Distrito Judicial de Lima, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**VIGESIMO JUZAGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LIMA** **Expediente : 7709-2010-0** **Demandante : J.E.W.C.** **Demandado : C.I.C.C.** **Materia : Divorcio por Causal – Separación de hecho**	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** ***4.*** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de*				X						

	SENTENCIA **Resolución número 29** Lima, nueve de octubre del	*sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**									
Postura de las partes	Dos mil trece.- **VISTOS:** Aparece de autos que por escrito fojas noventa y nueve al ciento diez, subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete, don F.O.L. en	**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con					**X**					**9**

	representación de don J.E.W.C. En vía de proceso de conocimiento interpone demanda de divorcio absoluto por la causal se separación de hecho contra C.I.C.C. solicitándose se declare la extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, extinción de la obligación alimenticia, que la patria potestad y tenencia de la menor hija, comprometiéndose abonar la suma de US$ 2,430.00 dólares americanos; señala que durante el matrimonio concibieron tres hijos D y M. W.C. de 25 años de edad y la menor G.W.C. de 16 años de edad; Que, a mediados del mes de febrero del año 2005 de común acuerdo con la demandada decidieron separarse de hecho, determinando que cada uno tomaría rumbos distintos; Que, no tienen la mínima intención de volver a realizar vida en común, empero la negociaciones tendientes a realizar un divorcio consensuado no llegaron a concretarse; Que, no ha dado motivo para que la demandada tomara la decisión de terminar la decisión de manera abrupta, sino que esta se debe a la incompatibilidad de caracteres; Que, ha existido distintas comunicaciones que han venido sosteniendo los cónyuges mediante correos electrónicos desde el año 2005; Que han adquirido: 1) el departamento Nº 202 y sus cocheras ubicado en la Calle Los Cabildos Nº 293, Urb. Pancho Fierro, distrito de Santiago de Surco, inscritos en las partidas Nº 44855275, 49031627, 44857626 del registro de propiedad inmueble de Lima, lo que propone se divida de acuerdo a ley, 2) El departamento número 301 y sus	la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**										

	respectivas cochera Nº03 ubicada en la calle Asturias Nº 188 Urb. Higuereta del distrito de Santiago de surco inscrito en las partidas Nº 44561682 y 44861615 del registro de propiedad inmueble de Lima, respecto del cual propone se mantenga a nombre que las cónyuges, hasta que se termine de cancelar el préstamo hipotecario solicitado al banco interbank y que el demandante se encuentra pagando con sus ingresos, comprometiéndose otorgar en anticipo dicho inmueble cancelada que sea la obligación y 3) La acción societaria en el Country Club de Villa, proponiendo que la parte que desee se adjudique dicha acción le pague a laotra el 50 por ciento de su valor; Ampara su pretensión en los artículos 333º inciso 12º y 349º del Código Civil así como los artículos 424 , 425 del Código Procesal Civil. A folios ciento dieciocho obra la resolución dos por el que se admite a trámite la demanda. A folios ciento treinta y nueve al ciento cuarenta obra el escrito de contestación de la demanda por el representante del Ministerio Publico; Que a folios doscientos diecisiete al doscientos cincuenta y dos subsanada de folios doscientos sesenta y dos obra la contestación de demanda y reconvención por la demandada, quien señala que: La vida conyugal siempre se realizó condicionada a la carrera diplomática del demandante a quien ella siguió y acompaño, así como sus hijas naciendo y creciendo yendo de un lugar a otro, lo que ella hizo con total entrega y dedicación lo que le significo que ella sacrifique la oportunidad de desarrollarse											

	profesionalmente; Que, la demandada se divorcio es decisión unilateral del demandante de no querer volver a realizar vida en común y desentenderse de sus obligaciones aprovechado su traslado y estadía en La Paz Bolivia, laque es un traslado funcional considerándose esta una justificación de su apartamiento del hogar conyugal; que no es cierto que se separaran desde mediados del mes de febrero del año 2005 fue nombrado como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad DEL Cuzco en Perú, no pudiendo acompañarlo ella y su menor hija por motivos de estudios escolares de esta última, pero ello no impidió en encuentro familiar en dicho lugar, por lo que la suspensión de la co habitación conyugal desde dicha fecha se produjo de manera temporal y por razones de trabajo del demandante; que no ha existido negociones tendientes a realizar algún divorcio consensuado, sino que en abril del 2010 recibió una carta del abogado del demandante pretendiéndola interponer un acuerdo der la existencia de desentendimiento de orden económico que surgieron por la permanencia del demandante en la ciudad del Cuzco: Que ella se casó cuando tenía 19 años y el demandante 27 que se graduó en la academia diplomática en el año 1982 cuando ella recién terminaba la secundaria en el año 1985 antes de cumplir el año de casados el demandante fue trasladado a argentina, viajando ella en junio o julio de dicho año con sus hijas mellizas recién nacidas: Que ella siempre tuvo la ilusión de											

	estudiar periodismo ingresado a estudiar ciencias de la comunicación en la Universidad de Lima pero solo pudo avanzar hasta estudios generales y le fue imposible continuar estudiando debido al traslado de la familia fuera del Perú; Que, luego de tres años en la argentina el demandante tuvo nuevo traslado al país de marruecos donde se instaló con ella; Que en el año 1991 regresaron al Perú, pero no pudo retomar sus estudios dado que tuvo que dedicarse al cuidado de sus hijas; Que, dado que los ingresos del demandante eran menores cuando estaba en Perú, por la propia carrera diplomática, trabajo dando clases de fotografía en dos Estudios de fotografía profesional con equipos usados y en una parte desocupada de la casa de la abuela materna; Que, en la segunda mitad del año 1995, siendo bebe su hija G. El demandante fue destacado al Cónsul en la ciudad de Loja en Ecuador y agosto del año 1999 del demandante fue destacado a Washington DC en los Estados Unidos trasladándose en familia a dicha ciudad; Que, en al año 2005 regresaron al Perú quedándose sus hijas mayores estudiando en Estados Unidos por un año y el 01 de septiembre del 2005 el demandado fue nombrado como director regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores cargo que desempeñó hasta el 31 de marzo del 2007; Que, formula reconvención para que se declare como bien propio de la demandada del Departamento Nº 202 y sus estacionamientos 14 y 15 ubicados en la Calle Los Cabildos Nº 293, Urb. Pancho											

	Fierro Fierro, distrito de Santiago de Surco, inscritos en las partidas Nº 44855275, 49031627 y 44857626 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y se le reembolse la suma de US$ 5,000.00 empleados por el reconvenido para el pago de cuota de ingreso como asociado al Country Club DE Villa; Que, a folios doscientos cincuenta y tres obra la resolución número cinco por el que se tiene por contestada la demanda; A folios doscientos noventa y ocho al doscientos noventa y cinco obra el escrito de contestación de la reconvención por el Ministerio Publico; Que, a folios trecientos veintinueve al trescientos treinta y cuatro obra la resolución número quince que fija los puntos controvertidos y señala fecha de audiencia de pruebas; A folios trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y uno y trescientos cuarenta y seis al trescientos cuarenta y nueve obra el acta de audiencia de pruebas y habiendo transcurrido el plazo de alegatos, la causa ha quedado expedida por dictar sentencia;											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **1**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; la claridad; los aspectos del proceso, mientras que el encabezamiento no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos especificados los cuales se va a resolver y la claridad

CUADRO 2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, Expediente. N° 077709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**CONSIDERANDOS:** **Primero.-** Que, conforme al Artículo I del título preliminar del Código Adjetivo toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que la observancia del pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales así como el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** ***3.*** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**/					**X**					

	Segundo.- Que, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizada su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme con los artículos 196º y 197º de Código Procesal Civil. **Tercero.-** Que, con la partida de matrimonio de fijas tres se ha acreditado el matrimonio de los cónyuges realizado ante el concejo Distrital de San Isidro con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. **Cuarto.-** Que, para efectos del cómputo del plazo a que se refiere al apartado 12º del artículo 333º del Código Civil, se tiene presente lo declarado por el demandante en el sentido de que dentro del matrimonio procrearon a tres hijos, D. y M.W.C. a la fecha mayores de edad y la menor G.W.C. guarda concordancia con las fichas de Reniec y Constancia certificada de Registro de Peruanos Nacidos en el extranjero obrante a fojas cuatro al seis,	**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** ***5.*** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										**20**
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos					**X**					

	por lo que el plazo aplicable es el de cuatro años al existir hijo de edad. **<u>Quinto.-</u>** Que, para efectos de la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho debe concurrir tres elementos constitutivos: ***objetivo:*** cese efectivo de la vida conyugal apartamiento de los cónyuges por la decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumpliendo del deber de cohabitación: ***subjetivo:*** intención de interrumpir la convivencia mediante la separación; ***temporal:*** se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad asimismo, conforme lo ha señalado la Corte Suprema de justicia de la republica la separación de hecho ´´es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causal es	y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**									

	posible que el accionante no resulta aplicable el artículo 335 del Código Civil ´´ **Sexto:** Que, respecto al requisito de procedibilidad contenida en el artículo 345º-A del Código Civil, mismo que exige el pronunciamiento respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria u otras que se hubieran pactado entre los cónyuges como requisito de procedencia de la causal que ampara la acción, se tiene que conforme lo han expresado ambas partes del proceso no ha existido entre las partes juicio de alimentos asimismo tampoco por devengados, teniéndose por satisfecho el requisito de estar al día en el cumplimiento de la obligación. **Setimo:** Que , en cuanto al elemento objetivo y temporal propio de la presente causal se tiene que lo afirmado por el demandante en cuanto que la separación entre ellos se produjo en el año dos mil cinco guarda concordancia con el mérito de las copias no cuestionadas de las Resoluciones Ministeriales de los folios treinta y dos al treinta y ocho del que se desprende que fue nombrado como director Regional de la Oficina descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad del Cuzco											

	en donde fue destacado y el contrato de arrendamiento de folios cuarenta un recibo de alquiler, una carta del banco interbank, contrato de servicio de telefonía obrante a folios cuarenta y cuatro al setenta y seis y se encuentra corroboradas con el mérito de las propias declaraciones de las hijas de las partes en el acta de audiencia de pruebas cuando señalan que sus padres se encuentran separados de hecho desde el 2005 aproximadamente, desde que regrese de los Estados Unidos ya no vivían en la misma casa y se hablaban lo estrictamente necesario; yo sabía de la separación pero sé que no fue mutuo acuerdo; habiendo precisado doña M.W.C. que ya no estaban viviendo juntos le consta por que no vivían bajo el mismo techo; Que, si bien la demandada ha negado la temporalidad de la separación alegando que ello fue por motivos laborales también es verdad que ello se encuentra desvirtuado con los medios probatorios precedentemente señalados así como las declaraciones de sus hijas, abundando a ellos que la propia demandada a reconocido al rendir su declaración de parte en el acta de audiencia de pruebas que se encuentran separados desde eldos mil cinco, habían llegado a un											

	acuerdo respecto del monto de los alimentos y que existió una posibilidad de regresar en setiembre del 2005 pero que no se concretó; Que, teniendo en cuenta ello, así como que no se ha probado en autos que luego de la separación se haya producido reconciliación entre las partes o que hayan reanudado la vida en común, permiten configurara los elementos objetivo y temporal de la presente causal, Que, en cuanto al elemento subjetivo, se advierte de autos que conforme a lo manifestado por el propio demandante así como lo afirmado por la demandada en acto de audiencia, corroborado por las declaraciones de las testigos en cuanto señalan que fue su progenitora la que se encontraba afectada dado que la separación no fue de mutuo acuerdo, sumando a que el demandante no ha probado que la demandada haya incumplido deber conyugal alguno a la fecha de su apartamiento, son elementos en su conjunto que permiten inferir que, en su oportunidad, solo existió de parte del actor una intención cierta de poner fin a la vida en común, desvirtuándose de este modo la afirmación de incompatibilidad de caracteres invocado por el actor en su demanda, Que, por tanto, al no ser											

	aplicable a presente causa como lo contempla en el artículo 335 de Código Civil igualmente se configura el elemento subjetivo, por lo que, debe amprarse la demanda……..... ..... **<u>Octavo.-</u>** Que, respecto a la pretensión de declaración de bien propio solicitado por la demandada via reconvención fluyen de autos que esta deben analizarse dentro de los alcances de los artículos 302 inciso primero del Código Civil en cuanto señalan que son bienes propios de cada cónyuge los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales; Que, al respecto se tiene que se encuentra aprobado que la demandada recibió como herencia el inmueble ubicado en Los Robles Nº 235 -245 esquina con av. Ayllon y Malecón Checa en el distrito de Chaclacayo y el departamento Nº 504 del edifico ubicado en la av. Diagonal Nº 550 del distrito de Miraflores, conforme se advierte de la copia legalizada de la escritura pública de anticipo de legitima de fecha 27 del año 1998 que habiéndose subdividido el primero de los inmuebles nombrados en cuatro lotes conforme se aprecia en la											

	copias literales de las Partidas Nº 43063871, Nº43063898, 42886858 y Nº 42886831 del registro de Propiedad de Inmueble de Lima y habiéndose vendido los tres primeros inmuebles en la suma $ 38,500 dólares americanos y el ultimo de los inmuebles la suma de $17,400 dólares americanos conforme se aprecia de folios ciento setenta al ciento ochenta de autos; Que, la afirmación de la demandada de haber adquirido el inmueble ubicado en el departamento Nº 202 y sus estacionamientos 14 y 15 ubicado en la Calle los Cabildos Nº 293, Urb Pancho Fierro, distrito de Santiago de Surco, con el dinero de las ventas de los inmuebles antes mencionados guardan concordancia con el mérito de las partidas Nº 44855275, 49031627 y 44857626 de Registro de Propiedad Inmueble de Lima obrante de folios siete al nueve del que se desprende que el mismo fue adquirido por la sociedad conyugal conformada por ambos cónyuges en la suma de 120,000 mil nuevo soles por que no habiéndose desvirtuado ello por el demandante, dicha pretensión resulta amparable; Que, respecto de las acciones societarias en el Country Club de Villa, se tiene que conforme lo ha señalado el demandante en su escrito											

	de fecha ocho del año 2013 y no ha sido observado en modo alguno por la demandada, este se refiere que ha comunicado su decisión de ceder sus derechos como socio activo del mismo a la demandada, carece de objeto pronunciarse al respecto. **NOVENO:** Que, en cuanto a la pretensión indemnizatoria, conforme a lo señalado precedentemente en el aspecto subjetivo de la causal, se tiene que a la fecha del alejamiento del actor, no se ha demostrado en autos que la demandada haya incumplido deberes conyugales a su cargo; Que, teniendo en cuenta además que los testigos en su calidad de hijas de la demandada han señalado en su declaración contenida en el acta de audiencia de pruebas que su progenitora se encontraba afectada dado que la separación no fue de mutuo acuerdo, así como haber visto mal a su mama lo que evidencia que este de forma unilateral culmino con el quebrantamiento de la vida en común, son elementos probatorios en su conjunto que permiten colegir que la demandada haya sufrido un mayor perjuicio por la separación; Que, teniendo en cuenta que conforme al artículo 345 A del Código Civil si bien el juez debe velar por la estabilidad											

	económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, ello debe ser ya sea mediante indemnización o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, esto es, se trata de conceptos excluyentes y no concurrentes; Que, siendo esto así, apreciándose que conforme al mérito de la copia literal de las partidas Nº 44861682 Y 44861615 DEL Registro de Propiedad Inmueble de Lima los cónyuges tienen registrado a su nombre el inmueble ubicado en el departamento número 301 y sus respectivas cochera Nº 03 ubicado en la Calle Asturias Nº 188, Urb Higuereta del Distrito de Santiago de Suco, mismo que ha sido adquirido de la vigencia del vínculo matrimonial, en concordancia ya lo señalado en los considerandos anteriores corresponde adjudicar a la demandada en porcentaje de derechos y acciones que corresponda al demandante respecto de dicho inmueble, no resultando atendible por ello la fijación de suma alguna por indemnización. **DECIMO:** Que, respecto de la existencia de otros bienes adquiridos durante a vigencia del vínculo matrimonial estos deberán realizarse su liquidación en ejecución previa											

	acreditación de su preexistencia, conforme al inciso tercero del artículo 318 del Código Civil, que señala por el Divorcio fenece el régimen de sociedad de gananciales; **DECIMO PRIMERO:** Que, la sentencia debe pronunciarse sobre los efectos del divorcio y pretensiones accesorias que de él derivan, conforme los disponen los artículos 350º y 345-A del Código Civil así como el artículo 483º del Código Procesal Civil; Que, en el caso de autos fluye de autos conforme a lo expresado por las partes del proceso, la última de las hijas habidas en el matrimonio, G.W.C. a la fecha ha alcanzado la mayoría de edad, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de Patria Potestad, Tenencia y Visitas de la misma; **DECIMO SEGUNDO:** Que, respecto de la pretensión de alimentos G.W.C. fluye de autos conforme a la Constancia certificada de Registro de Peruanos Nacidos en el Extranjero obrante a fojas cuatro al seis y a lo expresado por el propio demandante en su escrito de demanda, esta contaba con dieciséis años a la fecha de interposición de demanda, por lo que resulta											

	atendible pronunciarse sobre la pretensión accesoria de Alimentos respecto de la misma, cuta obligación ha de tenerse presente desde la fecha de notificación con la demanda a la parte demandada ; Que, en relación al mismo se refiere que el demandante ha solicitado se fije como pretensión de alimentos la suma de $2,403.00 dólares americanos a favor de su hija G.W.C. La que se compromete abonar hasta que culmine satisfactoriamente sus estudios, que ello no ha sido cuestionado en forma alguna por la demandada, Que. Respecto de la pretensión de alimentos a favor de la demandada fluye de autos que del análisis delos medios probatorios obrante en autos no consta que se encuentre probado el estado de necesidad de la demandada, que si bien la misma alega en su declaración de parte contenida en el acto de audiencia de folios 346 que existió un acuerdo entro los cónyuges cuyo monto era de $2400 dólares americanos ello no ha sido probado con medio probatorio alguno, siendo que el demandante únicamente ha reconocido que dicho monto si bien eran entregados a la demandada eran los incluidos los gastos de la manutención de su menor hija G. (ver fojas 276);											

	Que, por ende y estando al pedido del demandante de extinción de los alimentos, se colige que no resulta atendible fijar pensión alimenticia alguna a favor de la demandada por improbado; **DESIMO TERCERO:** Que, las razones anotadas en aplicación del inciso doce del articulo trescientos treinta y tres, trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta del Código Civil, artículos 50º, 121,122 del Código Adjetivo, el Vigésimo Juzgado de Familia de Lima administrando justicia a nombre de la nación.											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L.Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **Nº 077709-2010-0-1801-JR-FC-20**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.
Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, se observa que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 3. Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, Expediente. (Nº 07709-2010-0-1801-JR-FC-20), del Distrito Judicial de Lima, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	**FALLO:** **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda de fojas noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete, interpuesta por dos **F.O.L**. en representación de don **J.E.W.C. contra C.I.C.C**. el veinticinco de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro por parte de la municipalidad de San Isidro: **FUNDADA en parte la Reconvención, señalándose como bien propio de la demandada** el Departamento Nº 202 y sus respectivas cocheras ubicado en la calle Los Cabildos Nº 293, Urb Pancho Fierro, distrito d Santiago de Surco, inscritos en las partidas Nº 44855275, 49031627 y 44857626 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; **fundada la pretensión de adjudicación preferente a favor de la demandada respecto del** departamento número 301 y sus respectivas cochera Nº 03 ubicado en la Calle Asturias Nº 188, Urb higuereta del Distrito de Santiago de Surco inscrito en las partidas Nº 44861682 y 44861615 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima,	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.** ***5.*** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**				**X**					**8**	
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración*				**X**						

Descripción de la decisión	**careciendo de objeto fijación de suma indemnizatoria alguna; CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias de Patria Potestad, Tenencia y Visitas** respecto de los hijos habidos en el matrimonio al ser a la fecha mayores de edad **CARECE DE OBJETO** pronunciamiento respecto de la acción societaria en el Country Club de Villa; **FIJANDOSE como pensión alimenticia a favor de G.W.C. la suma de dos mil cuatrocientos tres dólares americanos que en forma mensual deberá abonar el demandante; SE DECLARA FENECIDA** la sociedad de gananciales, debiendo procederse a su liquidación en ejecución de sentencia; **SE DISPONE** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen partes a la Municipalidad correspondiente o al registro nacional de identificación y Estado Civil, según corresponda, así como el Registro Civil de la Oficina Registral de Lima y Callao para su suscripción; y en caso de no ser apelada elévese en consulta a la sala Superior de Familia dentro del plazo de ley **Notifíquese**	*si fuera el caso*. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **Nº 077709-2010-0-1801-JR-FC-20**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. La calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los parámetros previstos: evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia; evidencia claridad. Mientras que no se halló, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planeada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; evidencia claridad. Mientras que evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

CUADRO 4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, Expediente. (Nº 07709-2010-0-1801-JR-FC-20), del Distrito Judicial de Lima, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA** **SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA** **Expediente : 7709-2010** **Materia : Divorcio por causal/Apelación** **RESOLUCION NÚMERO SEIS** Lima, primero de octubre	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple.** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.** ***5.*** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*		X				2				

	del año dos mil catorce. **VISTOS;** interponiendo como ponente la señora Jueza Superior E.G., Vista la causa con informe oral por parte del abogado de la parte demandante, conforme a la constancia emitida por Relatoría a folio 631 y; **CONSIDERADO; -------**	*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**											
Postura de las partes		**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.** **2.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta***. No cumple.** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **No cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente **Nº 077709-2010-0-1801-JR-FC-20**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy baja.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto; evidencia claridad. Mientras que no se halló, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición; evidencia individualización de la partes; evidencia los aspectos del proceso. Y con respecto a la postura de las partes no se halló ninguno de los parámetros previstos, evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; evidencia congruencia con los fundamentos facticos, jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia claridad.

CUADRO 5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, Expediente. (Nº 07709-2010-0-1801-JR-FC-20), del Distrito Judicial de Lima, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**I.- ASUNTO:** **I.1** Es materia de **Consulta** el extremo de la Sentencia, contenida en la Resolución número veintinueve, su fecha nueve de octubre de dos mil trece que corre de folios 440 a 449, que declara **Fundada en parte** la demanda de fojas noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete interpuesto por don F.O.L en representación de don J.E.W.C contra C.I.C.C por la causal de Divorcio por Separación de Hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple.** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** ***3.*** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su*					**X**					

	por don J.E.W.C y C.I.C.C el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por ante la Municipalidad de San Isidro;----------	*significado).* **Si cumple.** **4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.** ***5.*** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**20**
Motivación del derecho	**I.2** Asimismo, viene en grado de **Apelación** tanto por la parte demandante como por la parte demandada, la sentencia contenida en la Resolución número veintinueve, su fecha nueve de octubre de dos mil trece que corre de folios 440 a 449; ---------- **1.2.1** El abogado de la demandada mediante escritorio de folios 453 a 462, impugnada la venida en grado en los siguientes extremos: 1) La falta de fijación de una pensión de alimentos para su patrocinado para su patrocinada; 2) la falta fijación de una pensión de alimentos para su patrocinada; 2) la falta de pronunciamiento por la continuidad del pago de la hipoteca por parte del demandante, respecto del inmueble social adjudicado a su defendida y 3) la	**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.** **4.** Las razones se orientan a					**X**					

	falta de actuación de un medio probatorio extemporáneo vinculado con la consideración de bienes que forman parte de la Sociedad de Gananciales. ---------- **1.2.2** Por su parte, el abogado del demandante impugna la Sentencia que declara fundada en parte la demanda incoada, así como también fundada en parte la reconvención presentada por la demandada en los siguientes extremos: 1) La adjudicación preferente a favor de la demandada sobre el departamento N° 301 y su respectiva cochera N° 03 ubicado en la calle Asturias N° 188 Urbanización Higuereta, Distrito de Santiago de Surco, al haber sido declarada conyugue perjudicada: 2) Fijación de la pensión alimenticia a favor de su hija G.W.C, por la suma 2400 dólares americanos (U$S 2,400.00).---------- ----------	establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	II.- <u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR LA ACCIONADA C.I.C.C.</u>---------- **----------** La recurrente cuestiona la Resolución apelada, bajo los siguientes argumentos: 1) En lo que se refiere la primer punto porque considera que la A quo no obstante haber fijado como punto controvertido, determinada si la reconviniente se encuentra en estado de necesidad a fin de fijársele una pensión alimenticia, no lo hizo puesto que en el expediente obran pruebas suficientes que acreditan el estado de necesidad de la apelante, así como las posibilidades económicas del reconvenido; habiéndose limitado la juzgadora a señalar lo que no resulta atendible fijar pensión alimenticia alguna a favor de la demandada por improbado, desconociendo el precedente judicial fijado en el punto dos del Tercer Pleno Casatorio Civil Supremo relacionado a la casación N° 4664-2010-Puno del dieciocho de marzo de dos mil once 2) En cuanto al segundo punto, si bien la A quo ha declarado fundada la pretensión de calificar a la recurrente como conyugue perjudicada por la Separación de Hecho y por ese motivo le ha											

	adjudicado un inmueble, ha omitido expresar que el pago puntual de hipoteca que pesa sobre le bien corresponde efectuarlo al demandante; y 3) Con relación a la falta de actuación de medio probatorio extemporáneo alega, que en el juzgado sin haber dispuesto la actuación del medio probatorio ofrecido por su parte consiste en el informe que debía emitir el Ministerio de Relaciones y Exteriores respecto de los bienes que fueron trasladados e ingresados al país por el demandante, contenidos en los documentos aduaneros, y que formarían parte de la Sociedad de Gananciales, expidió en Sentencia perjudicando de esta manera a la apelante. Que así mismo se advierte de la Sentencia de la A quo ha vulnerado el Principio de Congruencia de Procesal, el derecho al Debido Proceso y el derecho a probar; por lo que debe ser declarado nula. ---------- ---------- **III.- FUNDAMENTOS DEL PROCESO IMPUNGNATORIO INTERPUESTO POR EL ACCIONANTE J.E.W.C:----------** **----------**											

	El recurrente discrepa con lo resuelto por la juez de la causa por que considera que la emisión de la Sentencia venida en grado, se han cometido errores que lo perjudican, porque ha beneficiado a la demandada con el otorgamiento del cien por ciento de lo que ha solicitado en su escrito de reconvención, evidenciándose un imparcialidad por parte del juzgador al declararla conyugue perjudicada sin contar con medios probatorios suficiente, puesto que solo ha tenido en cuenta las declaraciones de sus hijas, quienes en la fecha de los hechos residían en los Estados Unidos y han declarado que cuando regresaron a residir con su madre, esta se encontraba "afectada" o que se encontraba "mal Anímicamente", sin considerar el juzgado que esa reacción es un consecuencia natural de encontrarse inmerso en un proceso de separación o divorcio, y sin tomar en cuenta la conducta de la demandada, que desde un inicio ha mentido d manera desmesurada con respecto a los hecho, incluyendo la fecha en que se produjo la Separación de Hecho. Y en cuanto al segundo punto, no ha tomado en cuenta que cuando ofreció pagar dos mil cuatrocientos tres Dólares Americano (US$ 2403.00) por											

	concepto de alimentos, estaba relacionado a la manutención de dos personas (madre demandada e hija alimentista), además que su ofrecimiento fue relacionado en el año dos mil diez cuando prestaba servicios diplomáticos en el extranjero por lo que percibía sus ingresos económicos en moneda extranjera, situación que en la actualidad es distinta; igualmente la jueza ha omitido considerar que en el supuesto de prestar servicios en el Perú, esta suma debe ser reajustada en proporción a sus ingresos y en moneda nacional, teniendo en consideración el estado de necesidad de su hija y sus posibilidades económicas, toda vez que la pensión fijada en la Sentencia representa una suma mayor al setenta y uno por ciento de sus ingresos netos, que aunados al pago de la hipoteca del inmueble adjudicado a la demandada constituirá una afectación al ochenta por ciento de sus haberes mensuales. Lo que significa que la A quo ha expedido la Sentencia impugnada con desconocimiento de causa y sin haber realizado una valoración conjunta y minuciosa de los medios de prueba; ----- **IV.- ANTECEDENTES:**											

	Que, mediante escrito que corres de fojas 99 a110 de fecha siete de octubre de dos mil diez don J.E.W.C interpone demanda de Divorcio por causal de separación de hecho contra **C.I.C.C.** Relata que con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, que producto de la relación conyugal procrearon a D. y M.W.C, ambas de veinticinco años de edad y ha G.W.C de dieciséis años de edad; que con el pasar de los años, la incompatibilidad de caracteres se puso de manifiesto entre las partes los cual torno imposible la relación de una vida común. Que desde el mes de febrero del año dos mil cinco, de común acuerdo con la demandada se separaron y cada uno tomo rumbos distintos en sus vidas y que no existe la voluntad de volver a realizar nuevamente una vida en común por otra parte se precisan que la Sociedad Conyugal cuenta con los siguientes bienes sociales: a) El departamento N°222 y sus dos cocheras ubicada en la Urbanización Pancho Fierro, distrito de Santiago de Surco, inscritos en la partidas electrónicas N°44855275, 49031627 y 44857626 del Registro de Propiedad											

	Inmueble de Lima valorizados en la suma aproximada de doscientos mil dólares americanos B) El departamento N°301 con su respectiva cochera N°03 ubicado en Calle Asturias N°188, Urbanización Higuereta Santiago de Surco, inscritos en la partidas electrónicas N° 44861682 y 44861615 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, valorizados en la suma aproximada de sesenta y siete mil dólares americanos de las que se propone se mantengan a nombre de ambos conyugues hasta que se termine de cancelar el prestamos hipotecario que se solicitó ante el Banco Interbank y que se encuentra pagando el demandante comprometiéndose una vez cancelada dicha obligación a transferir su dominio vía anticipo de herencia a sus tres hijas D, M y G.W.C;---------- Que, respecto a la patria potestad, tenencia de la menor G.W.C, solicita que se permanezca con la demandada, mientras que a favor del demandante se establezca un régimen de visita. En cuanto a los alimentos, el demandante se compromete a abonar la suma de US$ 2,403.00 dólares americanos que serán depositados de forma mensual y que cuando el mismo retorne al Perú que la											

	pensión que aportara el demandante se reajustara de forma proporcional a los ingresos que perciba como Funcionario Público del Ministerio de Relaciones Exteriores; ---------- Que dicha demanda fue admitida mediante Resolución número dos de fecha dos de noviembre del dos mil diez obrante a folios 118, corriéndosele traslado a la demandada y Ministerio Público. Que la accionada contesta la demanda y que formula reconvención mediante escrito de fecha siete de febrero del dos mil once de folios 2016 a 252; que mediante Resolución número cinco, de fecha tres mayo de dos mil once a folios 253, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada y mediante Resolución número seis de fecha veintisiete de junio de dos mil once, de folios 263 se admite a trámite la reconvención formulada por la demandada. Que, mediante Resolución número diez de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once a folios 296, que se tiene por saneado el proceso y mediante Resolución número quince de fecha primero de junio de dos mil doce de folios 329 a 334 se fijan los puntos controvertidos de la demanda y de la											

	reconvención, se admiten los medios probatorios ofrecidos y se cita a Audiencia de Pruebas para el dos de agosto de dos mil doce, siendo esta reprogramada para el veintitrés de agosto de dos mil doce, tal y como se aprecia a folios 337, fecha en la que se llevó a cabo conforme se puede apreciar de folios 339 a 341, formulándose la entrevista a D. y M.W.C. hijas de las partes procesales, suspendiéndose la audiencia para el quince de octubre de dos mil doce, siendo la misma reprogramada para el cuatro de diciembre de dos mil doce según se observa de la resolución número diecisiete de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce corriente a folios 345, fecha en que continuo. Tal y como se puede apreciar de folios 346 a 349, tomándose la declaración tanto de la parte demandada como de la parte demandante, dándose por concluida la misma; Que, mediante Resolución numero veintisiete de fecha tres de julio de dos mil trece de folios 435 se agregó a los autos el Informe remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que obra a folios 434 y con fecha nueve de octubre de dos mil trece											

	se emitió Sentencia que corre de folios 440 a 449;---------- ---------- **V.- ARGUMENTACION JURIDICA:** **PRIMERO.-** En cuanto a la Consulta se debe de tomar en consideración lo siguiente; ---------- ---------- **SEGUNDO.-** Que, la consulta es ´´**Una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al Superior y a este de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia interior**´´, conforme lo ha señalado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.´´1;------- ---------- ----- **TERCERO.-** Que, el Matrimonio es ´´el acuerdo libre de voluntades de un hombre y de una mujer, sin el cual dicho acto											

	no se configura. En razón del matrimonio los cónyuges se obligan a constituir una comunidad doméstica, o sea, a vivir bajo un mismo techo y se prometen recíprocamente guardarse fidelidad y respeto. Dicha promesa forma parte de la esencia del matrimonio y no puede omitirse bajo ningún aspecto´´₂; en tal sentido cuando se incumplen los derechos y deberes regulados en los artículos 287º y siguientes de Código Civil cesa la razón de ser del matrimonio y como consecuencia de ello se produce el quebrantamiento del vínculo matrimonial;- **CUARTO.-** Que con el acta de matrimonio que obra a folios 03, se acredita que los cónyuges contrajeron Matrimonio Civil con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la municipalidad Distrital de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, habiendo procreado tres hijas, D., M.G.W.C. de veinticinco años y dieciséis años de edad, respectivamente , como es de verse de las fichas RENIEC y Constancia Certificada de Registro de Peruanos Nacidos en el Extranjero obrante de folios 04 a 06;---------- ----------											

	QUINTO.- Que, la pretensión invocada por el demandante se encuentra prevista en el artículo 333º inciso 12 del Código Civil, modificado por la ley 27495 y 349 del acotado, en el cual se establece como una de las causales de Divorcio, la separación de hecho, que para su configuración se requiere de la concurrencia de tres elementos: **1) el objetivo**, que se configura con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ellos el deber de cohabitación, **2) el subjetivo**, dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando con ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales y finalmente **3) el temporal**, que se configura con el cumplimiento de plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de **edad y de cuatro años si lo tuviesen** (El resaltado es nuestro); **SEXTO.-** En cuanto al incumplimiento de los elementos objetivo y temporal necesario para que se configure la causal de											

	Separación de Hecho, es de señalar que ambos han sido comprobados a tenor de los declarado por el accionante en su demanda de folios 99 a 110, ratificando en su declaración de parte realizada en la continuación de Audiencia de Pruebas de fecha 04 de diciembre de 2012 corriente de folios 346 a 349, donde refiere que la separación entre él y su cónyuge se produjo en el año dos mil cinco, por motivos de separación de pareja; versión que ha sido corroborada con las declaraciones de las hijas de ambas partes, realizadas en la Audiencia de Pruebas de fecha 23 de agosto de 2012 corriente de folios 339 a 341, donde ambas expresan que sus padres se separaron en el año 2005; unado a lo admitido por la propia emplazada en la continuación de audiencia de fojas 346. Por ende, al no existir medio probatorio que acredite la existencia de reconciliación entre los cónyuges colige que se ha configurado el elemento objetivo y temporal que exige el Código Sustantivo; que en el presente caso sería de cuatro años dada la minoridad de la tercera de las hijas delmatrimonio, plazo que ha sido excedido en el presente proceso; así como que la separación no se ha producido por razones laborales conforme lo											

	dispone la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 27495;---------- ---------- **SÉTIMO.-** Que, en cuanto a la probanza del elemento subjetivo, por lo antes expresado se observa que en los cónyuges, no existe la intención de reanudar el vínculo conyugal, quedando establecido que el plazo de separación de hecho es superior al exigido por ley. En consecuencia, este Colegiado Superior es de opinión que en el caso que has ocupado se han configurado concurrentemente los elementos antes mencionados respecto a la causal invocada en el proceso; por lo que debe **APROBARSE** este extremo de la sentencia;---------- --------- **OCTAVO.-** Que se considere perjudicado con una Resolución Judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio, con la finalidad de que se determine si existe vico o error en el acto procesal emitido; ----------											

	NOVENO.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 364º del Código Procesal Civil "**El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la Resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente**";---------- ---------- **DECIMO.-**Que, antes de analizar los agravios expuestos por ambos sujetos procesales deviene al caso señalar que el fin esencial del proceso, entendido como un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fis predeterminado, es restablecer el imperio del derecho y de la justicia por encima de lo que las partes sustenten en los fundamentos jurídicos y sus pretensiones; --------- **DECIMO PRIMERO.-** Frente a ello los medios probatorios ostentan un rol preponderante, toda vez que la prueba tiene por finalidad producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. A las partes les corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos											

	en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones, como carga probatoria. En este contexto la función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado factico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad;---------- ---------- **DECIMO SEGUNDO.-** Que, en tal sentido nuestra normatividad procesal vigente señala en el artículo 197 que "Los medios Probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. A ese respecto la magistrada M.L.N., ha comentado en su Libro Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I; pagina 436 lo siguiente; "Por apreciación a valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellos le han reportado para resolver la causa"---------- ----------											

	DECIMO TERCERO.- Que, del mismo modo, conforme a lo establecido en el artículo 196º Código Procesal Civil, "la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos". En relación a la carga de la prueba, H.D.E. la ha definido como "noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar, cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que debe fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar consecuencias favorables o desfavorables a la otra parte"---------- ---------- **DECIMO CUARTO.-** Que luego de tales precisiones, procedemos a analizar cada uno de los agravios que la sentencia cuestionada ha producido en ambos sujeto procesales, ---------- ---------- --											

	14.1 **<u>En relación al primer agravio expuesto por el demandante,</u>** quien no se encuentra de acuerdo con la adjudicación preferente de bien inmueble, situado en la calle Asturias Nº 188, Dpto. Nº 301 y su respectiva cochera Nº 3, Urbanización Higuereta, Distrito de Santiago de Surco, a favor de la demandada, por considerar que no se ha demostrado en el proceso que esta sea cónyuge perjudicada con la separación; ---------- **14.2** A ese respecto antes de establecer la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación, cabe mencionar que nuestro Código Civil, tras la modificación introducida por la Ley Nº 27495 contempla dos sistemas dentro de la institución de divorcio: Uno subjetivo o de culpa del cónyuge – Divorcio Remedio - , siendo que la causal de Separación de Hecho que nos convoca se engloba dentro de esta última clasificación, que se sustenta en causa no											

	inculpatoria, lo que permite a cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la separación, así como por la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345º - A de Código Civil. Que siendo esto así, es juzgador deberá verificar y establecer mediante los medios probatorios incorporados y verificar y establecer mediante los medios probatorios incorporados y actuados en el proceso, la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí, a fin de pronunciarse sobre la fundabilidad o no de la indemnización o la adjudicación que le pueda corresponder por el desmedro sufrido; ---------- **14.3** Que para determinar la condición de cónyuge perjudicado, el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por la Salas Civiles permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, con											

	fecha dieciocho de marzo de dos mil once, ha declarado como precedente vinculante que el juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: **a)** El grado de afectación emocional o psicológica, **b)** La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación del hogar; **c)** Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para el de sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes;---------- ---------- **DECIMO QUINTO.-** Que del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos por la reconviniente en el punto III Medios Probatorios de la reconvención corriente de fojas 246 249 para acreditar su pretensión de que se le declare como cónyuge perjudicada por la separación de hecho, y se vele por la estabilidad económica, con la adjudicación del inmueble social, ubicado en la Calle Asturias 188, el Dpto. 301 y su cochera Nº 03											

	de la Urbanización Higuereta del Distrito de Santiago de Surco, se advierte que ninguno de ellos – Documentos corrientes de folios 197 a 2013 – acreditada la posible afectación emocional o psicológica que habría sufrido por la supuesta decisión unilateral de su cónyuge de retirarse del hogar conyugal, que si bien es cierto, a ese respeto en la audiencia de Pruebas de folios 339 a 341, donde se actuaron las pruebas de oficio ordenadas por la A quo, se recibió la declaración testimonial de D.W.C., quien al ser preguntada para que diga: "(…) ¿Si sabe las circunstancias que habrían provocado la separación del año dos mil cinco?, dijo: Yo sabía sobre la separación, pero cuando regrese de Estados Unidos, estaban separados , pero sé que fue de mutuo acuerdo, no se sobre los motivos de la separación y vi a mi mamá muy mal (…) para que diga ¿Si el motivo de la separación de alguno de sus padres fue por alguna pareja? Dijo: Que no sabe"; así como la declaración testimonial de M.W.C. quien al ser preguntada Para que diga ¿Si sabe las circunstancias que habrían provocado la separación del año dos mil cinco?, dijo: No. Para que diga ¿Si sabe los motivos por la cual el padre se fue a vivir al cuzco? Dijo											

	que desconoce los motivos por las cuales se separaron pero se sabe que su madre estuvo afectada, que no fue de mutuo acuerdo; **pero que no sabe los motivos de separación (…)** para que diga ¿Si el motivo de la separación de alguno de sus padres fue por alguna pareja? Dijo: Que no sabe"; también lo es, que estas declaraciones "perse" resulta insuficiente para determinar la afectación referida en líneas precedentes; máxime si ambas testigos en la fecha en que se produjo la separación se encontraban residiendo en los Estados Unidos; por lo que tales manifestaciones deberán ser evaluadas con la reserva del caso por ser susceptibles de parcialización; que además la descripción realizada por ellas en cuanto a una posible afectación de si madre puede ser atribuida al propio resquebrajamiento del vínculo matrimonial que por regla general conlleva al sufrimiento de la pareja; toda vez que la reconviniente no ha adjuntado documento alguno que demuestre que haya sido atendida por un especialista – psicólogo y/o psiquiatra – como consecuencia del daño emocional supuestamente sufrido por su persona; que igualmente en el año que se produjo la separación, la reconviniente residía											

	con la menor de sus hijas (de 16 años de edad) pues las dos mayores estudiaban en el extranjero en el hogar conyugal, recibiendo en todo momento el apoyo económico del demandante quien nunca desatendió sus obligaciones para con su familia, motivo por el cual no necesito ser demandado por alimentos. Finalmente en cuanto a la última circunstancia anotada por el Pleno Casatorio de la Corte Suprema antes citado, tampoco existe medio probatorio que corrobore que su persona presente un desequilibrio económico como causa directa de la separación, puesto que el demandante nunca ha dejado de apoyarla económicamente como ella misma admite en su declaración de parte a folios 346 a 347, cuando al ser preguntada "(…) Para que diga si a raíz de la separación de hecho inicio un proceso judicial de alimentos? Dijo: habíamos llegado a un acuerdo entre nosotros, cuyo monto era de $2,400.00 mensuales y sin aviso le redujo a $400.00, (…) Para que diga quien se hizo cargo de los alimentos luego que se produjo la separación? Dijo: el. Cubrió los estudios, me envió pensión y me daba dinero para pagar los gastos de la casa, lo demásha salido de mi trabajo cuando tenía";											

	todo lo contrario es de verse de lo actuado en autos que su pretensión de que se declare como bien propio el inmueble situado en la Calle Los Cabildos Nº 393, Urbanización Pancho Fierro, Distrito Santiago de Surco por haberlo adquirido por el producto de la venta de los entregados a su persona en anticipo de legitima, y en su porcentaje mayor al que otorgo el demandante, según este señala en su declaración de parte de fojas 349 al responder a la pregunta: Para que diga, en porcentaje aporto cada cónyuge para la adquisición del departamento de los Cabildos? Dijo, el departamento de Cabildos **se adquirió en su setenta y cinco por ciento con el aporte de la demandada y con un veinticinco por ciento con el del demandante.** Una de la propiedades que recibió la demandada como Anticipo de Legitima fue un departamento en San Nicolás en Miraflores, el cual se vendió en veinticinco mil dólares, yo aporte nueve mil dólares para acondicionar ese departamento y poder venderlo", respuesta que no fue desmentida por la accionada no obstante encontrase presente en dicha diligencia; lo que aunado a lo contestado por su parte en eldocumento (vía correo electrónico)											

	"Papeleo Divorcio" de fojas 584 **"(…) En cuanto al depa, me parece bien en realidad creo que fue un poco menos del 25% pero en todo caso eso es muy fácil definir"**, se puede colegir que el demandante si contribuyo con la adquisición de dicho bien; sin embargo no ha objetado la decisión jurisdiccional de declararlo bien propio. Por lo que ese extremo ha quedado consentido; igualmente se debe añadir que las acciones del Country Club de Villa en donde la actora aporto la suma de cinco mil dólares ($5,000.00) para su adquisición y que en un inicio el actor solicitó que sea adjudicado a la parte que abone el cincuenta por ciento de su valor al otro posteriormente cedió sus derechos como socio activo de dicha institución a la demandada (véase folios 405) por lo que la juez resolvió en la Sentencia recurrida: Carece de objeto pronunciarse al respecto; habiéndose quedado igualmente con todos los bienes muebles adquiridos durante la sociedad conyugal conforme lo ha sostenido el demandante y no ha sido desmentido por la demandada.----------											

	DECIMO SEXTO.- Que por tal razón, no se puede colegir que la reconviniente haya sido cónyuge más perjudicada con la separación, tanto más así de los correos electrónicos presentados por el demandante ante esta instancia, en el escrito de absolución de traslado de folios 597 a 627, que al tratarse de pruebas documentales obtenidas con posterioridad a la presentación de la demanda fueron admitidos por esta Sala de Resolución número tres a folios 628 y notificados a la emplazada con fecha 23 de julio del presente año, según es de verse de folios 631, se aprecia que la comunicación que existía entre las partes con posterioridad a su separación era bastante fluida, tan es así que le comento al actor sobre su relación sentimental con una tercera persona que residía en los Estados Unidos y sus planes a futuros con este.---------- **DECIMO SETIMO.-** Que, de otro lado los argumentos alegados por la reconviniente de que se casó joven (a los 19 años) y que durante su matrimonio que duro veinte años, acompaño a su cónyuge a toso los lugares a donde fue asignado como											

	Diplomático, lo que le impidió continuar con sus estudios Universitarios en la Universidad de Lima, no puede considerarse como voluntariamente por contraer matrimonio con una persona cuya profesión de Diplomático conocía, por lo que tenía que saber que por sus propias labores debía residir tanto en el territorio nacional como en el extranjero; por lo que el hecho de haber viajado a diferentes ciudades del mundo, lo hizo en el cumplimiento de los deberes que surgen del matrimonio; no impidiendo este hecho haya cursado estudios de fotografía profesional en la Argentina estudios que fueron pagados por su cónyuge y que le han permitido desenvolverse en ese campo laboral,---------- **DECIMO OCTAVO.-** Que por su parte, la versión proporcionada por el demandante acerca que la separación con su cónyuge se debió a las constantes discusiones que durante años sostuvieron por la incompatibilidad de caracteres, resulta verosímil, si se tiene en cuenta, lo declarado por sus hijas D. y M.W.C. en la Audiencia de Pruebas de fojas 339 a 341, quienes al ser preguntadas: "(…) Para que digan ¿si episodios con											

	discusión entre sus padres, habían ocurrido anteriormente?" La primera de las testigos antes de viajar ya discutían" mientras que la segunda respondió que: "(…) si se peleaban2. Por lo queno es posible considerarlo como cónyuge culpable de la separación; -- ---------- **DECIMO NOVENO.-** Que en atención a lo expuesto líneas arriba, deviene al caso establecer si produce indemnizar o en su caso adjudicar un bien de la sociedad conyugal a la demandada reconviniente; para ello resulta necesario que entre el menoscabo económico (Y el daño personal) con la separación de hecho y, en su caso, con el divorcio en sí, concurra una relación de causalidad puesto que conforme lo señala el fundamento cincuenta y nueve del Pleno Csatorio antes mencionado, no se indemniza cualquier daño o todos los daños producidos en la época de la separación de hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de dicha separación o del divorcio en sí; y para ello debe haber quedado debidamente establecido la existencia de un cónyuge perjudicado; situación de hecho que no ha acontecido en el caso que nos ocupa; más aún si el propio Pleno Casatorio en el											

	fundamento ochenta, ilustra en el sentido que no es procedente que el juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, fije a su archivo una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que se hayan alegado hechos configurativos de algunos perjuicios no exista prueba alguna en el proceso (…) Si el juez no ha identificado en el proceso cual es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización (…), por lo que se debe declarar fundada la apelación en este extremo;---------- **VIGESIMO.- <u>En cuanto al segundo agravio expuesto por el demandante</u>** relacionado a la pensión alimenticia, fijada a favor de su hija G.W.C., en la suma de dos mil cuatrocientos tres dólares ($ 2,403.00) discrepa con la decisión del A quo, por cuanto no ha tenido en cuenta que si bien en su primer momento ofreció pagar la suma de dos mil cuatrocientos tres dólares americanos por concepto de pensión de alimentos de dos personas madre demandada e hija alimentista-), además este prestaba servicios diplomáticos en el extranjero, por lo que											

	percibía moneda (dólares), también lo es, que señalo que a partir de su traslado al Perú el monto de la pensión de alimentos se reajustará de manera proporcional a los ingresos que percibía como Funcionario Público del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que a su retorno dejara de percibir la remuneración por servicio exterior que permite afrontar la pensión aludida anteriormente. En la actualidad su situación es totalmente distinta, por lo que, la pensión de alimentos que se ordena en autos deberá ser fijada en moneda nacional y en una suma mucho menor; ---------- **20.1** Que el instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como "el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona (Jossrrand Luis); asimismo, doctrinalmente para que se configure, los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario, b) La posibilidad económica de quien puede prestarlo; c) Norma legal que señala obligación alimentaria;											

	20.2 Que dada la naturaleza del acreedor del derecho alimentario, "este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a solicitar la modificación (reducción), o la exoneración de la pensión alimenticia, tal como lo dispone la primera parte del artículo 482º del Código Civil, norma que establece que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento y las posibilidades del que debeprestarlas";---------- ---------- **20.3** Que en el presente caso, el estado de necesidad dela hija menor de las partes, G.W.C., se encuentra debidamente acreditado por la propia minoridad que tenía al momento de presentarse la demanda, conforme lo ha referido el accionante en su escrito de folios 102; y si bien es cierto, en la actualidad ya es mayor de edad según el reporte del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) recabo por esta instancia para mejor resolver el extremo											

	demandado, también lo es que el propio accionante manifestó que cumplirá con su obligación alimentaria hasta que su hija culmine satisfactoriamente sus estudios universitarios.---------- **20.4** Que con el documento obrante a folios 434 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece por el Embajador Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos – Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre las remuneraciones, asignadas y gratificaciones del demandante, así como con los documentos que corren de fojas 515 a 156 relacionados con las constancias de ingresos del demandante expedidas por el Primer Secretario Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones del Ministerio de Relaciones Exteriores, actualizadas al año dos mil catorce, se corrobora que el mes de mayo del año en curso el accionante percibía la suma total de ingresos de diez mil trescientos once nuevos soles con cincuenta y cuatro céntimos (S/10,311.54), evidenciándose de las mismas, que se encuentran afectadas a una serie de descuentos allí establecidos, los que aunados											

	a los descritos en la constancia de folios 534 expedida por el administrador General de la Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, se puede inferir que sus ingresos han disminuido notoriamente en relación a lo que percibe cuando se encuentra destacado en el exterior;------ ---------- **20.5** Que es por ello, que la pensión a señalarse a favor de G.W.C. Debe ser disminuida en forma proporcional al estado de necesidad de la alimentista y a las posibilidades del obligado atendido además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 481º del Código Sustantivo acotado, por lo que debe declararse fundada en parte la apelación en este extremo; ---------- ---------- **VIGESIMO PRIMERO.- <u>En relación al primer agravio expuesto por la reconviniente,</u>** relacionado a la falta de fijación de una pensión de alimentos para la demandada aun disuelto el											

	vínculo conyugal, pretensión contenida en la reconvención.---------- ---------- ----- **21.1** Resulta pertinente citar la Casación Nº 238-2006-Lambayeque de fecha treinta y uno de junio de dos mil seis que señala: Que la pensión alimenticia que hace mención al segundo párrafo del artículo 345º-A precitado, es procedente si se acredita fehacientemente el estado de necesidad del cónyuge que lo solicita, en atención que la norma establece una facultad dirigida al juez, facultad que necesariamente y de manera automática y por solo hecho de solicitarlo, sin evaluarse los presupuestos necesarios para su procedencia (…); que en ese sentido la apelante debió demostrar durante el proceso, con las pruebas pertinentes, que se encuentran en estado de necesidad para obtener, de por vida, una pensión de alimentos por parte de su ex cónyuge; lo que no ha ocurrido en los presentes actuados perjudicada por las razones expuestas anheladamente, por lo que este agravio debe ser											

	destinado.---------- ---------- **21.2** Por otro lado, se aprecia de los fundamentos expuestos de la Sentencia apelada que la A quo se ha pronunciado en su considerando decimo solicitada por la demandada; sin embargo ha omitido precisarlo en la parte resolutiva de dicha Resolución por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 370º del CPC corresponde a esta Sala integrar dicho extremo---------- **<u>VIGESIMO SEGUNDO</u>**.- **<u>En relación al segundo agravio,</u>** relacionado a la falta de pronunciamiento por la continuidad del pago de la hipoteca por parte del demandante respecto del inmueble social adjudicado a la cónyuge perjudicada por la separación de hecho, pretensión contenida en la reconvención.---------- **22.1** Al respecto es de precisar, que si bien se ha estimado la apelación del accionante, en el sentido de no considerársele a la accionada como cónyuge perjudicada											

	y como consecuencia de ello, no adjudicársele el bien social a que acápite b) del ítem, Relación de Bienes Adquiridos y Deudas del escrito de demanda a fojas 101, ello no es óbice para que este continúe pagando el préstamo personal que obtuvo con garantía hipotecaria con el Banco Interbank, hasta que se liquide la sociedad de gananciales, con arreglo a lo establecido en los artículos 322º y 323º del Código Sustantivo, por lo que este extremo recurrido debe ser amparado. **VIGESIMO TERCERO.- En cuanto al tercer agravio relacionado a la falta de actuación de medio probatorio extemporáneo,** es de resaltar que mediante escrito número seis de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, corriente a folios 353, la reconviniente ofreció como medio probatorio extemporáneo el informe que debía emitir el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de los bienes que fueron trasladados e ingresados al país por el demandante, con el detalle de sus valores contenidos en los documentos aduaneros; pedido que si bien se corrió traslado a la parte contraria, y fue absuelto											

	por esta en su escrito de folios 384, no fue actuado en su debida oportunidad por el juzgado y pese a ello se dictó sentencia, motivo por el cual la apelante ha solicitado se declare nula la sentencia, motivo por el cual la apelante ha solicitado se declare nula la sentencia expedida por la A quo.- **23.1** Sin embrago, si consideramos que la actuación de dicho medio probatorio no va a incidir en el fondo de la Resolución de la materia controvertida, amparar dicho pedido colisionaría con la finalidad de la propia institución, toda vez que el proceso no constituye un fin en sí mismo y es un medio para llegar a la verdad en justicia, y sus formas están lejos de constituir un ritual, en ese sentido el CODIGO Adjetivo al regular la nulidad de los actos procesales en el Titulo VI de su Sección Tercera, recoge una serie de principios que redundan en contra de la dilación del proceso y recortan la utilización de las nulidades a supuesto específicos en los que la afectación al derecho de defensa es contemplado en el artículo 174º del Código Procesal Civil, y que se sintetiza en el											

	precepto “pas de nullite sans grief”, es decir, no hay nulidad sin agravio”; por lo que al haber desestimado la pretensión principal de la apelante **CARECE DE OBJETO** declarar la nulidad de los actuados;----------											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente **Nº 077709-2010-0-1801-JR-FC-20**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6. Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, (Expediente. N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20), del Distrito Judicial de Lima), para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	**VI.- DECISIÓN:** Que estando a los fundamentos de hecho y de derecho glosados precedentemente, **1) APROBARON el extremo de la Sentencia,** contenida en la Resolución numero veintinueve, su fecha nueve de octubre de dos mil trece que corre de folios 440 a 449, que declare **Fundada en parte** la demanda de fojas noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete interpuesto por don F.O.L. en representación de don J.E.W.C. Contra C.I.C.C. por la causal de Divorcio por Separación de Hecho, **en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contrario por don J.E.W.C. y C.I.C.C.** El veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por ante la Municipalidad de San Isidro. **2) REVOCARON: el extremo de la Sentencia que declara fundada la pretensión de adjudicación preferente a favor de la demandada** respecto del departamento Nº 301 y su cochera Nº 03 ubicado en la Calle Asturias Nº 188, Urbanización Higuereta del Distrito de Santiago de Surco, inscrito en las partidas Nº 44861682 y 44861615 del	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio **Si cumple** **2.** *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita**)**/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** **5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**					**X**					**9**
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia				**X**						

Descripción de la decisión	Registro de Propiedad de Lima; **REFORMANDOLA: La Declararon Infundada,** al no determinarse en la demandada la existencia de cónyuge perjudicada producto de la separación de hecho; **3) <u>REVOCARON:</u> el extremo** que declara **Carece de objeto** emitir pronunciamiento con relación a la continuidad del pago de la hipoteca por parte del demandante respecto del mencionado inmueble social, **REFORMANDOLA:** Ordenaron que el accionante continúe pagando el préstamo personal que obtuvo con garantía hipotecaria con el Banco Interbank, hasta que se liquide la sociedad de gananciales, **4) CORFIRMARON el extremo** que declara **Carece de objeto** la actuación de medio probatorio extemporáneo. **5) <u>CONFIRMARON</u> el extremo** que fija una pensión alimenticia a favor de G.W.C.; la REVOCARON en cuanto al monto fijado en U$ 2400.00 dólares americanos; REFORMANDOLA señalaron como pensión alimenticia la suma de $ 1,500.00 solares americanos; **6) <u>INTEGRARON Y CONFIRMARON</u> el extremo** de la sentencia que dispone no fijar pretensión de alimentos a favor de la parte demandada debido a que no se ha acreditado el estado de necesidad de la	mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**										

	accionada en el presente proceso, siendo esta **Infundada.** Notificándose y los devolvieron.- **SS.**											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente **Nº 077709-2010-0-1801-JR-FC-20**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente. N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	**Parte expositiva**	**Introducción**				**X**		**9**	[9 - 10]	Muy alta					**37**
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					**X**		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	**20**	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					**X**		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					**X**		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del Principio de congruencia				X		**8**							
									[7 - 8**]**	Alta					
		Descripción de la decisión				X			**[**5 - 6**]**	Mediana					
									[3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **divorcio por causal de separación de hecho,**

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente. N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			3	[9 - 10]	Muy alta				32	
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				**X**			**[5 - 6]**	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre divorcio por causal de separación de hecho**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados - Preliminares

Según los resultados de la investigación, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente **N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20**, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, fueron de rango muy alta, y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Vigésimo Juzgado Especializado en Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento no se encontraron.

De la misma manera en, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; de acuerdo a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la sentencia cumple con los requisitos previstos en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de los que decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia claridad. No se halló dentro de los parámetros, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de

los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por segunda sala especializada de familia (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy baja, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad. Mientras que 3 de los parámetros no se encontraron: el encabezamiento; la individualización de las partes.

En la postura de las partes, no se halló, ningún parámetro ya que no cumple con los aspectos relacionados en el proceso.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

De igual forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretan las normas aplicadas; respetan los derechos fundamentales; establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

Con respecto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, respecto al pronunciamiento: evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos con relación al pronunciamiento: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad. No se encontró, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente **N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20,** del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se resolvió que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el vigésimo juzgado especializado en familia de lima de lima, declarando **fundada en parte** la demanda a fojas 440 a 448, interpuesta por j.**e.w.c.** contra el**– c.i.c.c.,** sobre divorcio por causal de separación de hecho, **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda de fojas noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete, interpuesta por dos **F.O.L**. en representación de don **J.E.W.C. contra C.I.C.C**. el veinticinco de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro por parte de la municipalidad de San Isidro: **FUNDADA en parte la Reconvención, señalándose como bien propio de la demandada** el Departamento Nº 202 y sus respectivas cocheras ubicado en la calle Los Cabildos Nº 293, Urb Pancho Fierro, distrito d Santiago de Surco, inscritos en las partidas Nº 44855275, 49031627 y 44857626 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; **fundada la pretensión de adjudicación preferente a favor de la demandada respecto del** departamento número 301 y sus respectivas cochera Nº 03 ubicado en la Calle Asturias Nº 188, Urb higuereta del Distrito de Santiago de Surco inscrito en las partidas Nº 44861682 y 44861615 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, **careciendo de objeto fijación de suma indemnizatoria alguna; CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias de Patria Potestad, Tenencia y Visitas** respecto de los hijos habidos en el matrimonio al ser a la fecha mayores de edad **CARECE DE OBJETO** pronunciamiento respecto de la acción societaria en el Country Club de Villa; **FIJANDOSE como pensión**

alimenticia a favor de G.W.C. la suma de dos mil cuatrocientos tres dólares americanos que en forma mensual deberá abonar el demandante; SE DECLARA FENECIDA la sociedad de gananciales, debiendo procederse a su liquidación en ejecución de sentencia; **SE DISPONE** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen partes a la Municipalidad correspondiente o al registro nacional de identificación y Estado Civil, según corresponda, así como el Registro Civil de la Oficina Registral de Lima y Callao para su suscripción; y en caso de no ser apelada elévese en consulta a la sala Superior de Familia dentro del plazo de ley **Notifíquese**

N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento; los aspectos del proceso. Mientras que el encabezamiento no se encontró

Mientras que, en la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. No se halló resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; ya que en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos del pronunciamiento: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad. Ya que no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Segunda sala especializada de familia, donde se resolvió: **aprobar el extremo de la sentencia** del 09 de octubre del 2013 obrante de fojas 640 a 657 que declara, Que estando a los fundamentos de hecho y de derecho glosados precedentemente, **1) APROBARON el extremo de la Sentencia,** contenida en la Resolución numero veintinueve, su fecha nueve de octubre de dos mil trece que corre de folios 440 a 449, que declare **Fundada en parte** la demanda de fojas

noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete interpuesto por don F.O.L. en representación de don J.E.W.C. Contra C.I.C.C. por la causal de Divorcio por Separación de Hecho, **en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contrario por don J.E.W.C. y C.I.C.C.** El veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por ante la Municipalidad de San Isidro. **2) REVOCARON: el extremo de la Sentencia que declara fundada la pretensión de adjudicación preferente a favor de la demandada** respecto del departamento Nº 301 y su cochera Nº 03 ubicado en la Calle Asturias Nº 188, Urbanización Higuereta del Distrito de Santiago de Surco, inscrito en las partidas Nº 44861682 y 44861615 del Registro de Propiedad de Lima; **REFORMANDOLA: La Declararon Infundada,** al no determinarse en la demandada la existencia de cónyuge perjudicada producto de la separación de hecho; **3) REVOCARON: el extremo** que declara **Carece de objeto** emitir pronunciamiento con relación a la continuidad del pago de la hipoteca por parte del demandante respecto del mencionado inmueble social, **REFORMANDOLA:** Ordenaron que el accionante continúe pagando el préstamo personal que obtuvo con garantía hipotecaria con el Banco Interbank, hasta que se liquide la sociedad de gananciales, **4) CORFIRMARON el extremo** que declara **Carece de objeto** la actuación de medio probatorio extemporáneo. **5) CONFIRMARON el extremo** que fija una pensión alimenticia a favor de G.W.C.; la REVOCARON en cuanto al monto fijado en U$ 2400.00 dólares americanos; REFORMANDOLA señalaron como pensión alimenticia la suma de $ 1,500.00 solares americanos; **6) INTEGRARON Y CONFIRMARON el extremo** de la sentencia que dispone no fijar pretensión de alimentos a favor de la parte demandada debido a que no se ha acreditado el estado de necesidad de la accionada en el presente proceso, siendo esta **Infundada.** Notificándose y los devolvieron.- **SS. (expediente Nº 07709-2010-0-1801-JR.FC-20)**

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; evidencia claridad.

No se halló dentro de los parámetros previstos, el encabezamiento; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido no se encontró ningún parámetro:

5. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Respecto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; ya que en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De la misma manera, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia

mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas de proceso; evidencia claridad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguila Grados , G. (2010). *Clases de Medios Probatorios.* Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de http://www.Egacal.com

Aguila Grados , G. (2010). *Clases de Medios Probatorios.* Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de http://www.Egacal.com

Aguila Grados , G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil.* Lima: EGACAL. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de http://www.Egacal.com

Aguila Grados , G. (2010). *Principios del Codigo Procesal Civil.* Lima: Egacal. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de http://.www.Egacal.com

Arias, F. (2014). *Elaboracion de tesis y proyectos de investigacion.* Lima: Episteme. Recuperado el 10 de abil de 2019, de http://www.Episteme.com

Avalos Jara , V. (2011). *La sentecnia en el nueva ley procesal civil.* Lima: Juristas editores. Recuperado el 30 de abril de 2019, de http://www.seguridadsocial.com

Azpiri. (2017). Divorcio Por Causal. En A. Hinostroza Mingues , *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Famlia* (pág. 413). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Azpiri. (2017). Separcion de Hecho por el Plazo Legal. En A. Hinostroza Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (págs. 354-355). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 19 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Azulada Camacho. (2017). Proceso de Alimentos. En A. H. Minguez, *Preocesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 804). Lima: Iustitia. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Barbero. (2017). Separacion de Hecho por el Plazo Legal. En A. Hinostroza Minguez , *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 353). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 19 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Benavides Vanegas , F. S., Binder, A., & villadiego Burbano, C. (2016). *La Diversa reforma a la justicia en america latina.* Bogota: Disonex. Recuperado el 02 de abril de 2019, de http://www.Fescol.com

Bossert, & Zannoni. (2017). Proceso de Fijacion de Regimen de Visitas. En A. Hinostroza Minguez , *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 789). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Cabanellas de las Cuevas , G. (2011). *Diccionario juridico elemental.* santa fe , colombia: Heliasta. Recuperado el 06 de abril de 2019, de http://www.Talksa.com

Cabanellas de las Cuevas , G. (2011). *Diccionario juridico elemental.* Santa fe, Colombia: Heliasta. Recuperado el 06 de abril de 2019, de http://www.Talksa.com

Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario juridico elemental.* Argentina: Heliasta. Recuperado el 09 de marzo de 2019, de http://www.Talksa.com

Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario juridico elemental.* argentina: Heliasta. Recuperado el 09 de marzo de 2019, de http://www.Talksa.com

Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario juridico elemental.* argentina: Heliasta. Recuperado el 20 de marzo de 2019, de http://www.Talksa.com

Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario juridico elemental.* argentina: Heliasta. Recuperado el 20 de marzo de 2019, de http://www.Talksa.com

Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario juridico elemental.* argentina: Heliasta. Recuperado el 25 de marzo de 2019, de http://www.Talksa.com

Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario juridico elemental.* argentina: Heliasta. Recuperado el 25 de marzo de 2019, de http://www.Talksa.com

Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario juridico elemental.* argentina: Heliasta. Recuperado el 26 de marzo de 2019, de http://www.Talksa.com

Calamandrei. (2010). Medios impugnatorios. En G. Aguila Grados, *Lecciones de derecho procesal civil* (pág. 147). Lima: Egacal y editorial san marcos. Recuperado el 04 de abril de 2019, de http://www.egacal.com

Canales Torres, C. (2016). *Matrimonio, invalides, separacion y divorcio.* Lima: Gaceta juridica. Recuperado el 09 de abril de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Cardenas Manrrique , C. (2017). *Lod medios impugnatorios y las modificaciones del regimen de casacion.* Lima: Deposito Legal . Recuperado el 02 de Abril de 2019, de http://www.DerechoyCambioSocial.com

Carreon Romero , F. (2012). *Libro de especializacion en derecho de familia.* Lima: Deposito Legal. Recuperado el 06 de abril de 2019, de http://www.PJ.gob.com

Chiovenda. (2010). La Desicon Judicial. En G. Aguila Grados, *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (pág. 95). Lima: EGACAL. Recuperado el Abril de

02 de 2019, de http://www.Egacal.com

Codigo Civil. (2019). Celebracion del Matrimonio. En Derechos Reservados , *Codigo Civil* (pág. 84). Lima: Jurista Editores . Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de http://www.JuristaEditores.com

Codigo Civil. (2019). *Codigo Civil.* Lima: Juristas Editores E.I.R.L. Recuperado el 05 de abril de 2019, de http://www.JuristasEditores.com

Diego, D. (2017). Procesos Relacionados con la Patria Potestad. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derercho de Familia* (pág. 692). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Echandia , D. (2010). Proceso Civil. En G. Aguila Grados, *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (pág. 17). Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de http://www.Egacal.com

Franciskovic Inguza, B. (22 de enero de 2013). *Agenda magna*. Recuperado el 08 de abril de 2019, de Nocion de los fundamentos de hecho: https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/

Guasp, J. (2014). *Naturaleza Juridica del Proceso.* España: Juristas Españoles. Recuperado el 30 de Abril de 2019, de http://www.us3m.com

Gutierrez Camacho, W. (2015). *Por que un informe de la justicia.* Lima: El buho E.I.R.L. Recuperado el 03 de abril de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Hinostroza Minguez , A. (2017). *Intervencion de Ministerio Publico en el Proceso de Divorcio por Causal.* Lima: Iustitia S.A.C. . Recuperado el 19 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Hinostroza Minguez, A. (2017). *Procesos judiciales dirivados del derecho de familia.* Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 15 de Abril de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Jimenez Castañeda , F. (2014). *Derecho procesal civil tomo I.* Lima: San marcos. Recuperado el 10 de abril de 2019, de http://www.Legales.com

Jurisdicion y Competencia . (21 de Abril de 2011). *Guia de Jurisdicion.* Recuperado el 27 de Marzo de 2019, de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49166/jurisdiccion_constitucional_domingo_garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y: http://www.ProcesalCivil.com

Landa Arroyo , C. (2015). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia.* Lima: Deposito Legal. Recuperado el 04 de abriL de 2019, de http://www.amag.com

Lopez del Carril. (2017). Proceso de Tenencia de Niños y Adolescente. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 778). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Lopez del Carril. (2017). Proceso de Tenencia de Niños y Adolescentes. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 780). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Mixan Mass, F. (2013). *La motivacion de las resoluciones.* Trujillo: san marcos. Recuperado el 12 de abril de 2019, de http://www.Legales.com

Monrroy Galvez , J. (2010). Medios impugnatorios. En G. Aguila Grados, *Lecciones de derecho procesal civil* (pág. 150). Lima: EGACAL. Recuperado el 04 de abril de 2019, de http://www.Egacal.com

Monrroy Galvez , J. (2015). medios impugnatorios en el codigo procesal civil. *presidente del instituto peruano de derecho procesal civil*, 11. Recuperado el 04 de abril de 2019, de http://www.PucpEdu.com

Monrroy Galvez. (2010). El Proceso. En G. Aguila Grados , *Leccciones del Derecho Procesal Civil* (pág. 20). Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de http://www.Egacal.com

Monrroy Galvez. (2017). los recursos en el codigo procesal civil . En Cardenas Manrrique , *Los medios impugnatorios y las modificaciones del regimen de casacion* (pág. 3). Lima: Deposito Legal. Recuperado el 02 de abril de 2019, de http://www.DerechoyCambioSocial.com

Pavon. (2017). Divorcio por Causal. En A. Hinostroza Mingues , *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 411). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Pereyra Alagon , Y.(2014). *Saneamiento procesal de los puntos controvertidos.* Cusco: Normas legales. Recuperado el 05 de Abril de 2019, de http://www.academia.com

Puig Peña. (2017). Divorcio por Causal. En A. Hinostroza Mingues , *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 415). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Quiroga Leon , A. (2013). *el debido proceso legal en el peru y el sistema*

interamericano de derechos humanos. lima: Juristas Editores. Recuperado el 30 de abril de 2019, de http://www.pucp.com

Rances. (2007). *diccionario ilustrado de la lengua.* santiago- chile: Salesianos S.A. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de http://www.Sopena.com

Rioja Bermudez , A. (12 de Octubre de 2009). *La Competencia en el Proceso Civil Peruano.* Recuperado el 27 de Marzo de 2019, de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/: http://www.BlogPucp.com

Rioja Bermudez , A. (2017). Partes de la sentencia . En O. Gozaina, *La sentencia en el proceso civil* (pág. 25). Lima: EDIAR. Recuperado el 05 de abril de 2019, de http://www.Legis.com

Rioja Bermudez, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano.* Lima: ADRUS. Recuperado el 05 de abril de 2019, de http.//www.Legis.com

Ripert , & Boulanger. (2017). Precesos Relacionados con la Patria Potestad. En A. H. Minguez, *Pocesos Judiales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 691). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Rodriguez Dominguez . (2010). Procesos de Cognicion. En G. Aguila Grados , *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (pág. 23). Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de http://www.Egacal.com

Rueda Romero, P. (2013). *El acceso a la administracion de justicia en el peru: problema de genero.* Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 09 de abril de 2019, de http://www.Gacetajuridica.com

Sarango Aguirre, H. (2014). *El debido proceso y el principio de motivacion de las resoluciones sentencias judiciales.* Ecuador: Biblioteca Juridica. Recuperado el 05 de abril de 2019, de http://www.Repositorio.com

Suarez, F. (2017). Divorcio por Causal. En A. Hinostroza Minguez , *Procesos Judiciales del Derecho de Familia* (pág. 411). Lima: Austitia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Suarez, F. (2017). Proceso de Fijacion de Regimen de Visitas. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 790). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de 2019 de Marzo , de http://www.GacetaJuridica.com

Tamayo y Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigacion cientifica.* mexico: Limusa. Recuperado el 10 de abril de 2019, de http://www.Limusa.com

Tavara Cordova , F. (2017). Los recursos procesales civiles . En C. Cardenas

Manrique, *Los medios impugantorios y las modificaciones del regiemen de casacion* (pág. 10). Lima: Deposito Legal. Recuperado el 03 de abril de 2019, de http://www.DerechoyCambioSocial,com

Ticona Postigo, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el derecho civil.* Lima: Grijley E.I.R.L. Recuperado el 10 de Abril de 2019, de http://www.Grijley.com

Torres carrasco , M. A., Gutierrez Camacho , W., & Esquivel Oviedo , J. (2015). *La justicia en el peru.* Lima: El buho E.I.R.L. Recuperado el 12 de Abril de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Trabuchi. (2017). Proceso de Alimentos. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 803). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de http://www.GacetaJuridica.com

Uribe Chavez , A. L. (21 de enero de 2019). *La Prueba de Oficio en el Proceso Civil Peruano.* Recuperado el 27 de marzo de 2019, de https://www.academia.edu/7948221/LA_PRUEBA_DE_OFICIO_EN_EL_PROCESO_CIVIL: http://www.AcademiaEdu.com

Valverde y Valverde , C. (2010). Tratado de derecho civil. En Y. Gallegos Canales, & R. Jara Quispe, *Manual de derecho de familia* (pág. 25). Lima: Juristas editores. Recuperado el 09 de abril de 2019, de http://www.JuristasEditores.com

Zavaleta Rodriguez, R. E. (10 de enero de 2019). *El derecho a la debida motivacion de las resoluciones judicicales*. Recuperado el 08 de abril de 2019, de La ultima ratio: http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf (20.07.2016)

A N E X O S

ANEXO 1

VIGESIMO JUZAGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LIMA

Expediente : 7709-2010-0

Demandante : "A"

Demandado : "B"

Materia : Divorcio por Causal – Separación de hecho

SENTENCIA

Resolución número 29

Lima, nueve de octubre del

Dos mil trece.-

VISTOS: Aparece de autos que por escrito fojas noventa y nueve al ciento diez, subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete, don "E". en representación de don "A "En vía de proceso de conocimiento interpone demanda de divorcio absoluto por la causal se separación de hecho contra "B" solicitándose se declare la extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, extinción de la obligación alimenticia, que la patria potestad y tenencia de la menor hija, comprometiéndose abonar la suma de US$ 2,430.00 dólares americanos; señala que durante el matrimonio concibieron tres hijos "C1" y "C2". De 25 años de edad y la menor "C 3". de 16 años de edad; Que, a mediados del mes de febrero del año 2005 de común acuerdo con la demandada decidieron separarse de hecho, determinando que cada uno tomaría rumbos distintos; Que, no tienen la mínima intención de volver a realizar vida en común, empero la negociaciones tendientes a realizar un divorcio consensuado no llegaron a concretarse; Que, no ha dado motivo para que la demandada tomara la decisión de terminar la decisión de manera abrupta, sino que esta se debe a la incompatibilidad de caracteres; Que, ha existido distintas comunicaciones que han venido sosteniendo los cónyuges mediante correos electrónicos desde el año 2005; Que han adquirido: 1) el departamento Nº 202 y sus cocheras ubicado en la

Calle Los Cabildos Nº 293, Urb. Pancho Fierro, distrito de Santiago de Surco, inscritos en las partidas Nº 44855275, 49031627, 44857626 del registro de propiedad inmueble de Lima, lo que propone se divida de acuerdo a ley, 2) El departamento número 301 y sus respectivas cochera Nº03 ubicada en la calle Asturias Nº 188 Urb. Higuereta del distrito de Santiago de surco inscrito en las partidas Nº 44561682 y 44861615 del registro de propiedad inmueble de Lima, respecto del cual propone se mantenga a nombre que las cónyuges, hasta que se termine de cancelar el préstamo hipotecario solicitado al banco interbank y que el demandante se encuentra pagando con sus ingresos, comprometiéndose otorgar en anticipo dicho inmueble cancelada que sea la obligación y 3) La acción societaria en el Country Club de Villa, proponiendo que la parte que desee se adjudique dicha acción le pague a la otra el 50 por ciento de su valor; Ampara su pretensión en los artículos 333º inciso 12º y 349º del Código Civil así como los artículos 424 , 425 del Código Procesal Civil. A folios ciento dieciocho obra la resolución dos por el que se admite a trámite la demanda. A folios ciento treinta y nueve al ciento cuarenta obra el escrito de contestación de la demanda por el representante del Ministerio Publico; Que a folios doscientos diecisiete al doscientos cincuenta y dos subsanada de folios doscientos sesenta y dos obra la contestación de demanda y reconvención por la demandada, quien señala que: La vida conyugal siempre se realizó condicionada a la carrera diplomática del demandante a quien ella siguió y acompaño, así como sus hijas naciendo y creciendo yendo de un lugar a otro, lo que ella hizo con total entrega y dedicación lo que le significo que ella sacrifique la oportunidad de desarrollarse profesionalmente; Que, la demandada se divorcio es decisión unilateral del demandante de no querer volver a realizar vida en común y desentenderse de sus obligaciones aprovechado su traslado y estadía en La Paz Bolivia, la que es un traslado funcional considerándose esta una justificación de su apartamiento del hogar conyugal; que no es cierto que se separaran desde mediados del mes de febrero del año 2005 fue nombrado como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad DEL Cuzco en Perú, no pudiendo acompañarlo ella y su menor hija por motivos de estudios escolares de esta última, pero ello no impidió en encuentro familiar en dicho lugar, por lo que la suspensión de la co habitación conyugal desde dicha fecha se produjo de manera temporal y por razones de trabajo del demandante; que no ha existido negociones

tendientes a realizar algún divorcio consensuado, sino que en abril del 2010 recibió una carta del abogado del demandante pretendiéndola interponer un acuerdo der la existencia de desentendimiento de orden económico que surgieron por la permanencia del demandante en la ciudad del Cuzco: Que ella se casó cuando tenía 19 años y el demandante 27 que se graduó en la academia diplomática en el año 1982 cuando ella recién terminaba la secundaria en el año 1985 antes de cumplir el año de casados el demandante fue trasladado a argentina, viajando ella en junio o julio de dicho año con sus hijas mellizas recién nacidas: Que ella siempre tuvo la ilusión de estudiar periodismo ingresado a estudiar ciencias de la comunicación en la Universidad de Lima pero solo pudo avanzar hasta estudios generales y le fue imposible continuar estudiando debido al traslado de la familia fuera del Perú; Que, luego de tres años en la argentina el demandante tuvo nuevo traslado al país de marruecos donde se instaló con ella; Que en el año 1991 regresaron al Perú, pero no pudo retomar sus estudios dado que tuvo que dedicarse al cuidado de sus hijas; Que, dado que los ingresos del demandante eran menores cuando estaba en Perú, por la propia carrera diplomática, trabajo dando clases de fotografía en dos Estudios de fotografía profesional con equipos usados y en una parte desocupada de la casa de la abuela materna; Que, en la segunda mitad del año 1995, siendo bebe su hija "C3". El demandante fue destacado al Cónsul en la ciudad de Loja en Ecuador y agosto del año 1999 del demandante fue destacado a Washington DC en los Estados Unidos trasladándose en familia a dicha ciudad; Que, en al año 2005 regresaron al Perú quedándose sus hijas mayores estudiando en Estados Unidos por un año y el 01 de septiembre del 2005 el demandado fue nombrado como director regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores cargo que desempeñó hasta el 31 de marzo del 2007; Que, formula reconvención para que se declare como bien propio de la demandada del Departamento Nº 202 y sus estacionamientos 14 y 15 ubicados en la Calle Los Cabildos Nº 293, Urb. Pancho Fierro Fierro, distrito de Santiago de Surco, inscritos en las partidas Nº 44855275, 49031627 y 44857626 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y se le reembolse la suma de US$ 5,000.00 empleados por el reconvenido para el pago de cuota de ingreso como asociado al Country Club DE Villa; Que, a folios doscientos cincuenta y tres obra la resolución número cinco por el que se tiene por contestada la demanda; A folios doscientos noventa y ocho al doscientos noventa

y cinco obra el escrito de contestación de la reconvención por el Ministerio Publico; Que, a folios trecientos veintinueve al trescientos treinta y cuatro obra la resolución número quince que fija los puntos controvertidos y señala fecha de audiencia de pruebas; A folios trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y uno y trescientos cuarenta y seis al trescientos cuarenta y nueve obra el acta de audiencia de pruebas y habiendo transcurrido el plazo de alegatos, la causa ha quedado expedida por dictar sentencia;

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que, conforme al Artículo I del título preliminar del Código Adjetivo toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que la observancia del pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales así como el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Segundo.- Que, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizada su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme con los artículos 196º y 197º de Código Procesal Civil.

Tercero.- Que, con la partida de matrimonio de fijas tres se ha acreditado el matrimonio de los cónyuges realizado ante el concejo Distrital de San Isidro con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Cuarto.- Que, para efectos del cómputo del plazo a que se refiere al apartado 12º del artículo 333º del Código Civil, se tiene presente lo declarado por el demandante en el sentido de que dentro del matrimonio procrearon a tres hijos, “C1” y “C2”. a la fecha mayores de edad y la menor “C3” guarda concordancia con las fichas de Reniec y Constancia certificada de Registro de Peruanos Nacidos en el extranjero obrante a fojas cuatro al seis, por lo que el plazo aplicable es el de cuatro años al existir hijo de edad.

Quinto.- Que, para efectos de la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho debe concurrir tres elementos constitutivos: ***objetivo:*** cese efectivo de la vida conyugal apartamiento de los cónyuges por la decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumpliendo del deber de cohabitación: ***subjetivo:*** intención de interrumpir la convivencia mediante la separación; ***temporal:*** se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad asimismo, conforme lo ha señalado la Corte Suprema de justicia de la republica la separación de hecho ´´es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante no resulta aplicable el artículo 335 del Código Civil ´´

Sexto: Que, respecto al requisito de procedibilidad contenida en el artículo 345º-A del Código Civil, mismo que exige el pronunciamiento respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria u otras que se hubieran pactado entre los cónyuges como requisito de procedencia de la causal que ampara la acción, se tiene que conforme lo han expresado ambas partes del proceso no ha existido entre las partes juicio de alimentos asimismo tampoco por devengados, teniéndose por satisfecho el requisito de estar al día en el cumplimiento de la obligación.

Séptimo: Que , en cuanto al elemento objetivo y temporal propio de la presente causal se tiene que lo afirmado por el demandante en cuanto que la separación entre ellos se produjo en el año dos mil cinco guarda concordancia con el mérito de las copias no cuestionadas de las Resoluciones Ministeriales de los folios treinta y dos al treinta y ocho del que se desprende que fue nombrado como director Regional de la Oficina descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad del Cuzco en donde fue destacado y el contrato de arrendamiento de folios cuarenta un recibo de alquiler, una carta del banco interbank, contrato de servicio de telefonía obrante a folios cuarenta y cuatro al setenta y seis y se encuentra corroboradas con el mérito de las propias declaraciones de las hijas de las partes en el acta de audiencia de pruebas cuando señalan que sus padres se encuentran separados de hecho desde el 2005

aproximadamente, desde que regrese de los Estados Unidos ya no vivían en la misma casa y se hablaban lo estrictamente necesario; yo sabía de la separación pero sé que no fue mutuo acuerdo; habiendo precisado doña M.W.C. que ya no estaban viviendo juntos le consta por que no vivían bajo el mismo techo; Que, si bien la demandada ha negado la temporalidad de la separación alegando que ello fue por motivos laborales también es verdad que ello se encuentra desvirtuado con los medios probatorios precedentemente señalados así como las declaraciones de sus hijas, abundando a ellos que la propia demandada a reconocido al rendir su declaración de parte en el acta de audiencia de pruebas que se encuentran separados desde el dos mil cinco, habían llegado a un acuerdo respecto del monto de los alimentos y que existió una posibilidad de regresar en setiembre del 2005 pero que no se concretó; Que, teniendo en cuenta ello, así como que no se ha probado en autos que luego de la separación se haya producido reconciliación entre las partes o que hayan reanudado la vida en común, permiten configurara los elementos objetivo y temporal de la presente causal, Que, en cuanto al elemento subjetivo, se advierte de autos que conforme a lo manifestado por el propio demandante así como lo afirmado por la demandada en acto de audiencia, corroborado por las declaraciones de las testigos en cuanto señalan que fue su progenitora la que se encontraba afectada dado que la separación no fue de mutuo acuerdo, sumando a que el demandante no ha probado que la demandada haya incumplido deber conyugal alguno a la fecha de su apartamiento, son elementos en su conjunto que permiten inferir que, en su oportunidad, solo existió de parte del actor una intención cierta de poner fin a la vida en común, desvirtuándose de este modo la afirmación de incompatibilidad de caracteres invocado por el actor en su demanda, Que, por tanto, al no ser aplicable a presente causa como lo contempla en el artículo 335 de Código Civil igualmente se configura el elemento subjetivo, por lo que, debe amprarse la demanda…….....

Octavo.- Que, respecto a la pretensión de declaración de bien propio solicitado por la demandada vía reconvención fluyen de autos que esta deben analizarse dentro de los alcances de los artículos 302 inciso primero del Código Civil en cuanto señalan que son bienes propios de cada cónyuge los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad

de gananciales; Que, al respecto se tiene que se encuentra aprobado que la demandada recibió como herencia el inmueble ubicado en Los Robles Nº 235 -245 esquina con av. Ayllon y Malecón Checa en el distrito de Chaclacayo y el departamento Nº 504 del edifico ubicado en la av. Diagonal Nº 550 del distrito de Miraflores, conforme se advierte de la copia legalizada de la escritura pública de anticipo de legitima de fecha 27 del año 1998 que habiéndose subdividido el primero de los inmuebles nombrados en cuatro lotes conforme se aprecia en la copias literales de las Partidas Nº 43063871, Nº43063898, 42886858 y Nº 42886831 del registro de Propiedad de Inmueble de Lima y habiéndose vendido los tres primeros inmuebles en la suma $ 38,500 dólares americanos y el ultimo de los inmuebles la suma de $17,400 dólares americanos conforme se aprecia de folios ciento setenta al ciento ochenta de autos; Que, la afirmación de la demandada de haber adquirido el inmueble ubicado en el departamento Nº 202 y sus estacionamientos 14 y 15 ubicado en la Calle los Cabildos Nº 293, Urb Pancho Fierro, distrito de Santiago de Surco, con el dinero de las ventas de los inmuebles antes mencionados guardan concordancia con el mérito de las partidas Nº 44855275, 49031627 y 44857626 de Registro de Propiedad Inmueble de Lima obrante de folios siete al nueve del que se desprende que el mismo fue adquirido por la sociedad conyugal conformada por ambos cónyuges en la suma de 120,000 mil nuevo soles por que no habiéndose desvirtuado ello por el demandante, dicha pretensión resulta amparable; Que, respecto de las acciones societarias en el Country Club de Villa, se tiene que conforme lo ha señalado el demandante en su escrito de fecha ocho del año 2013 y no ha sido observado en modo alguno por la demandada, este se refiere que ha comunicado su decisión de ceder sus derechos como socio activo del mismo a la demandada, carece de objeto pronunciarse al respecto.

NOVENO: Que, en cuanto a la pretensión indemnizatoria, conforme a lo señalado precedentemente en el aspecto subjetivo de la causal, se tiene que a la fecha del alejamiento del actor, no se ha demostrado en autos que la demandada haya incumplido deberes conyugales a su cargo; Que, teniendo en cuenta además que los testigos en su calidad de hijas de la demandada han señalado en su declaración contenida en el acta de audiencia de pruebas que su progenitora se encontraba afectada dado que la separación no fue de mutuo acuerdo, así como haber visto mal a su mama lo que

evidencia que este de forma unilateral culmino con el quebrantamiento de la vida en común, son elementos probatorios en su conjunto que permiten colegir que la demandada haya sufrido un mayor perjuicio por la separación; Que, teniendo en cuenta que conforme al artículo 345 A del Código Civil si bien el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, ello debe ser ya sea mediante indemnización o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, esto es, se trata de conceptos excluyentes y no concurrentes; Que, siendo esto así, apreciándose que conforme al mérito de la copia literal de las partidas Nº 44861682 Y 44861615 DEL Registro de Propiedad Inmueble de Lima los cónyuges tienen registrado a su nombre el inmueble ubicado en el departamento número 301 y sus respectivas cochera Nº 03 ubicado en la Calle Asturias Nº 188, Urb Higuereta del Distrito de Santiago de Suco, mismo que ha sido adquirido de la vigencia del vínculo matrimonial, en concordancia ya lo señalado en los considerandos anteriores corresponde adjudicar a la demandada en porcentaje de derechos y acciones que corresponda al demandante respecto de dicho inmueble, no resultando atendible por ello la fijación de suma alguna por indemnización.

DECIMO: Que, respecto de la existencia de otros bienes adquiridos durante a vigencia del vínculo matrimonial estos deberán realizarse su liquidación en ejecución previa acreditación de su preexistencia, conforme al inciso tercero del artículo 318 del Código Civil, que señala por el Divorcio fenece el régimen de sociedad de gananciales;

DECIMO PRIMERO: Que, la sentencia debe pronunciarse sobre los efectos del divorcio y pretensiones accesorias que de él derivan, conforme los disponen los artículos 350º y 345-A del Código Civil así como el artículo 483º del Código Procesal Civil; Que, en el caso de autos fluye de autos conforme a lo expresado por las partes del proceso, la última de las hijas habidas en el matrimonio, "C3" a la fecha ha alcanzado la mayoría de edad, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de Patria Potestad, Tenencia y Visitas de la misma;

DECIMO SEGUNDO: Que, respecto de la pretensión de alimentos "C3" fluye de autos conforme a la Constancia certificada de Registro de Peruanos Nacidos en el Extranjero obrante a fojas cuatro al seis y a lo expresado por el propio demandante en

su escrito de demanda, esta contaba con dieciséis años a la fecha de interposición de demanda, por lo que resulta atendible pronunciarse sobre la pretensión accesoria de Alimentos respecto de la misma, cuta obligación ha de tenerse presente desde la fecha de notificación con la demanda a la parte demandada ; Que, en relación al mismo se refiere que el demandante ha solicitado se fije como pretensión de alimentos la suma de $2,403.00 dólares americanos a favor de su hija "C3". La que se compromete abonar hasta que culmine satisfactoriamente sus estudios, que ello no ha sido cuestionado en forma alguna por la demandada, Que. Respecto de la pretensión de alimentos a favor de la demandada fluye de autos que del análisis delos medios probatorios obrante en autos no consta que se encuentre probado el estado de necesidad de la demandada, que si bien la misma alega en su declaración de parte contenida en el acto de audiencia de folios 346 que existió un acuerdo entro los cónyuges cuyo monto era de $2400 dólares americanos ello no ha sido probado con medio probatorio alguno, siendo que el demandante únicamente ha reconocido que dicho monto si bien eran entregados a la demandada eran los incluidos los gastos de la manutención de su menor hija "C3". (ver fojas 276); Que, por ende y estando al pedido del demandante de extinción de los alimentos, se colige que no resulta atendible fijar pensión alimenticia alguna a favor de la demandada por improbado;

DESIMO TERCERO: Que, las razones anotadas en aplicación del inciso doce del articulo trescientos treinta y tres, trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta del Código Civil, artículos 50º, 121,122 del Código Adjetivo, el Vigésimo Juzgado de Familia de Lima administrando justicia a nombre de la nación.

FALLO:

DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete, interpuesta por dos **"E"** en representación de don **"A" contra "B"** por la causal de divorcio por separación de hecho, en consecuencia disuelto el vinculo matrimonial contraído por **"A"** y **"B"** el veinticinco de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro por parte de la "D": **FUNDADA en parte la Reconvención, señalándose como bien propio de la demandada** el Departamento Nº 202 y sus respectivas cocheras ubicado en la calle

Los Cabildos Nº 293, Urb Pancho Fierro, distrito d Santiago de Surco, inscritos en las partidas Nº 44855275, 49031627 y 44857626 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; **fundada la pretensión de adjudicación preferente a favor de la demandada respecto del** departamento número 301 y sus respectivas cochera Nº 03 ubicado en la Calle Asturias Nº 188, Urb higuereta del Distrito de Santiago de Surco inscrito en las partidas Nº 44861682 y 44861615 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, **careciendo de objeto fijación de suma indemnizatoria alguna; CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias de Patria Potestad, Tenencia y Visitas** respecto de los hijos habidos en el matrimonio al ser a la fecha mayores de edad **CARECE DE OBJETO** pronunciamiento respecto de la acción societaria en el Country Club de Villa; **FIJANDOSE como pensión alimenticia a favor de "C3" la suma de dos mil cuatrocientos tres dólares americanos que en forma mensual deberá abonar el demandante; SE DECLARA FENECIDA** la sociedad de gananciales, debiendo procederse a su liquidación en ejecución de sentencia; **SE DISPONE** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen partes a la "D" correspondiente o al registro nacional de identificación y Estado Civil, según corresponda, así como el Registro Civil de la Oficina Registral de Lima y Callao para su suscripción; y en caso de no ser apelada elévese en consulta a la sala Superior de Familia dentro del plazo de ley **Notifíquese**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Expediente : 7709-2010

Materia : Divorcio por causal/Apelación

RESOLUCION NÚMERO SEIS

Lima, primero de octubre

del año dos mil catorce.

VISTOS; interponiendo como ponente la señora Jueza Superior **"F**"., Vista la causa con informe oral por parte del abogado de la parte demandante, conforme a la constancia emitida por Relatoría a folio 631 y; **CONSIDERADO;** -----
--

I.- ASUNTO:

I.1 Es materia de **Consulta** el extremo de la Sentencia, contenida en la Resolución número veintinueve, su fecha nueve de octubre de dos mil trece que corre de folios 440 a 449, que declara **Fundada en parte** la demanda de fojas noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete interpuesto por don "E" en representación de don "A" contra "B" porla causal de Divorcio por Separación de Hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por don "A" y "B" el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por ante la "D";----------
---

1.2 Asimismo, viene en grado de **Apelación** tanto por la parte demandante como por la parte demandada, la sentencia contenida en la Resolución número veintinueve, su fecha nueve de octubre de dos mil trece que corre de folios 440 a 449; ----------

1.2.1 El abogado de la demandada mediante escritorio de folios 453 a 462, impugnada la venida en grado en los siguientes extremos: 1) La falta de fijación de una pensión de alimentos para su patrocinado para su patrocinada; 2) la falta fijación de una pensión de alimentos para su patrocinada; 2) la falta de pronunciamiento por la continuidad del pago de la hipoteca por parte del demandante, respecto del inmueble social adjudicado a su defendida y 3) la falta de actuación de un medio probatorio extemporáneo vinculado con la consideración de bienes que forman parte de la Sociedad de Gananciales. ----------

1.2.2 Por su parte, el abogado del demandante impugna la Sentencia que declara fundada en parte la demanda incoada, así como también fundada en parte la reconvención presentada por la demandada en los siguientes extremos: 1) La adjudicación preferente a favor de la demandada sobre el departamento N° 301 y su respectiva cochera N° 03 ubicado en la calle Asturias N° 188 Urbanización Higuereta, Distrito de Santiago de Surco, al haber sido declarada conyugue perjudicada: 2) Fijación de la pensión alimenticia a favor de su hija G.W.C, por la suma 2400 dólares americanos (U$S 2,400.00).----------

II.- <u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR LA ACCIONADA "B".</u>----------

La recurrente cuestiona la Resolución apelada, bajo los siguientes argumentos: 1) En lo que se refiere la primer punto porque considera que la A quo no obstante haber fijado como punto controvertido, determinada si la reconviniente se encuentra en estado de necesidad a fin de fijársele una pensión alimenticia, no lo hizo puesto que en

el expediente obran pruebas suficientes que acreditan el estado de necesidad de la apelante, así como las posibilidades económicas del reconvenido; habiéndose limitado la juzgadora a señalar lo que no resulta atendible fijar pensión alimenticia alguna a favor de la demandada por improbado, desconociendo el precedente judicial fijado en el punto dos del Tercer Pleno Casatorio Civil Supremo relacionado a la casación N° 4664-2010-Puno del dieciocho de marzo de dos mil once 2) En cuanto al segundo punto, si bien la A quo ha declarado fundada la pretensión de calificar a la recurrente como conyugue perjudicada por la Separación de Hecho y por ese motivo le ha adjudicado un inmueble, ha omitido expresar que el pago puntual de hipoteca que pesa sobre le bien corresponde efectuarlo al demandante; y 3) Con relación a la falta de actuación de medio probatorio extemporáneo alega, que en el juzgado sin haber dispuesto la actuación del medio probatorio ofrecido por su parte consiste en el informe que debía emitir el Ministerio de Relaciones y Exteriores respecto de los bienes que fueron trasladados e ingresados al país por el demandante, contenidos en los documentos aduaneros, y que formarían parte de la Sociedad de Gananciales, expidió en Sentencia perjudicando de esta manera a la apelante. Que así mismo se advierte de la Sentencia de la A quo ha vulnerado el Principio de Congruencia de Procesal, el derecho al Debido Proceso y el derecho a probar; por lo que debe ser declarado nula. ----------

III.- FUNDAMENTOS DEL PROCESO IMPUNGNATORIO INTERPUESTO POR EL ACCIONANTE "A":----------

El recurrente discrepa con lo resuelto por la juez de la causa por que considera que la emisión de la Sentencia venida en grado, se han cometido errores que lo perjudican, porque ha beneficiado a la demandada con el otorgamiento del cien por ciento de lo que ha solicitado en su escrito de reconvención, evidenciándose un imparcialidad por parte del juzgador al declararla conyugue perjudicada sin contar con medios probatorios suficiente, puesto que solo ha tenido en cuenta las declaraciones de sus hijas, quienes en la fecha de los hechos residían en los Estados Unidos y han declarado que cuando regresaron a residir con su madre, esta se encontraba "afectada" o que se encontraba "mal Anímicamente", sin considerar el juzgado que esa reacción es un

consecuencia natural de encontrarse inmerso en un proceso de separación o divorcio, y sin tomar en cuenta la conducta de la demandada, que desde un inicio ha mentido d manera desmesurada con respecto a los hecho, incluyendo la fecha en que se produjo la Separación de Hecho. Y en cuanto al segundo punto, no ha tomado en cuenta que cuando ofreció pagar dos mil cuatrocientos tres Dólares Americano (US$ 2403.00) por concepto de alimentos, estaba relacionado a la manutención de dos personas (madre demandada e hija alimentista), además que su ofrecimiento fue relacionado en el año dos mil diez cuando prestaba servicios diplomáticos en el extranjero por lo que percibía sus ingresos económicos en moneda extranjera, situación que en la actualidad es distinta; igualmente la jueza ha omitido considerar que en el supuesto de prestar servicios en el Perú, esta suma debe ser reajustada en proporción a sus ingresos y en moneda nacional, teniendo en consideración el estado de necesidad de su hija y sus posibilidades económicas, toda vez que la pensión fijada en la Sentencia representa una suma mayor al setenta y uno por ciento de sus ingresos netos, que aunados al pago de la hipoteca del inmueble adjudicado a la demandada constituirá una afectación al ochenta por ciento de sus haberes mensuales. Lo que significa que la A quo ha expedido la Sentencia impugnada con desconocimiento de causa y sin haber realizado una valoración conjunta y minuciosa de los medios de prueba; -----

IV.- ANTECEDENTES:

IV.1 Que, mediante escrito que corres de fojas 99 a110 de fecha siete de octubre de dos mil diez don "A" interpone demanda de Divorcio por causal de separación de hecho contra **"B"** Relata que con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, que producto de la relación conyugal procrearon a "C1" y "C2", ambas de veinticinco años de edad y ha "C3" de dieciséis años de edad; que con el pasar de los años, la incompatibilidad de caracteres se puso de manifiesto entre las partes los cual torno imposible la relación de una vida común. Que desde el mes de febrero del año dos mil cinco, de común acuerdo con la demandada se separaron y cada uno tomo rumbos distintos en sus vidas y que no existe la voluntad de volver a realizar nuevamente una vida en común por otra parte se precisan que la Sociedad Conyugal cuenta con los siguientes bienes sociales: a) El departamento N°222 y sus dos cocheras ubicada en la

Urbanización Pancho Fierro, distrito de Santiago de Surco, inscritos en la partidas electrónicas N°44855275, 49031627 y 44857626 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima valorizados en la suma aproximada de doscientos mil dólares americanos B) El departamento N°301 con su respectiva cochera N°03 ubicado en Calle Asturias N°188, Urbanización Higuereta Santiago de Surco, inscritos en la partidas electrónicas N° 44861682 y 44861615 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, valorizados en la suma aproximada de sesenta y siete mil dólares americanos de las que se propone se mantengan a nombre de ambos conyugues hasta que se termine de cancelar el prestamos hipotecario que se solicitó ante el Banco Interbank y que se encuentra pagando el demandante comprometiéndose una vez cancelada dicha obligación a transferir su dominio vía anticipo de herencia a sus tres hijas "C1","C" y "C3";----------

IV.2 Que, respecto a la patria potestad, tenencia de la menor "C3", solicita que se permanezca con la demandada, mientras que a favor del demandante se establezca un régimen de visita. En cuanto a los alimentos, el demandante se compromete a abonar la suma de US$ 2,403.00 dólares americanos que serán depositados de forma mensual y que cuando el mismo retorne al Perú que la pensión que aportara el demandante se reajustara de forma proporcional a los ingresos que perciba como Funcionario Público del Ministerio de Relaciones Exteriores; ----------

IV.3 Que dicha demanda fue admitida mediante Resolución número dos de fecha dos de noviembre del dos mil diez obrante a folios 118, corriéndosele traslado a la demandada y Ministerio Público. Que la accionada contesta la demanda y que formula reconvención mediante escrito de fecha siete de febrero del dos mil once de folios 2016 a 252; que mediante Resolución número cinco, de fecha tres mayo de dos mil once a folios 253, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada y mediante Resolución número seis de fecha veintisiete de junio de dos mil once, de folios 263 se admite a trámite la reconvención formulada por la demandada. Que, mediante Resolución número diez de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once a folios 296, que se tiene por saneado el proceso y mediante Resolución número quince de fecha primero de junio de dos mil doce de folios 329 a 334 se fijan los puntos controvertidos de la demanda y de la reconvención, se admiten los medios probatorios

ofrecidos y se cita a Audiencia de Pruebas para el dos de agosto de dos mil doce, siendo esta reprogramada para el veintitrés de agosto de dos mil doce, tal y como se aprecia a folios 337, fecha en la que se llevó a cabo conforme se puede apreciar de folios 339 a 341, formulándose la entrevista a "C1". Y "C2" hijas de las partes procesales, suspendiéndose la audiencia para el quince de octubre de dos mil doce, siendo la misma reprogramada para el cuatro de diciembre de dos mil doce según se observa de la resolución número diecisiete de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce corriente a folios 345, fecha en que continuo. Tal y como se puede apreciar de folios 346 a 349, tomándose la declaración tanto de la parte demandada como de la parte demandante, dándose por concluida la misma;

IV.4 Que, mediante Resolución numero veintisiete de fecha tres de julio de dos mil trece de folios 435 se agregó a los autos el Informe remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que obra a folios 434 y con fecha nueve de octubre de dos mil trece se emitió Sentencia que corre de folios 440 a 449;----------

V.- ARGUMENTACION JURIDICA:

PRIMERO.- En cuanto a la Consulta se debe de tomar en consideración lo siguiente; ----------

SEGUNDO.- Que, la consulta es ´´**Una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al Superior y a este de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia interior**´´, conforme lo ha señalado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.´´[1];----------

TERCERO.- Que, el Matrimonio es ´´el acuerdo libre de voluntades de un hombre y de una mujer, sin el cual dicho acto no se configura. En razón del matrimonio los cónyuges se obligan a constituir una comunidad doméstica, o sea, a vivir bajo un mismo techo y se prometen recíprocamente guardarse fidelidad y respeto. Dicha promesa forma parte de la esencia del matrimonio y no puede omitirse bajo ningún

aspecto´´₂; en tal sentido cuando se incumplen los derechos y deberes regulados en los artículos 287º y siguientes de Código Civil cesa la razón de ser del matrimonio y como consecuencia de ello se produce el quebrantamiento del vínculo matrimonial;-

CUARTO.- Que con el acta de matrimonio que obra a folios 03, se acredita que los cónyuges contrajeron Matrimonio Civil con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la municipalidad Distrital de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, habiendo procreado tres hijas, "C1", "C2" y "C3" de veinticinco años y dieciséis años de edad, respectivamente , como es de verse de las fichas RENIEC y Constancia Certificada de Registro de Peruanos Nacidos en el Extranjero obrante de folios 04 a 06;----------
-

QUINTO.- Que, la pretensión invocada por el demandante se encuentra prevista en el artículo 333º inciso 12 del Código Civil, modificado por la ley 27495 y 349 del acotado, en el cual se establece como una de las causales de Divorcio, la separación de hecho, que para su configuración se requiere de la concurrencia de tres elementos:
1) el objetivo, que se configura con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ellos el deber de cohabitación, **2) el subjetivo**, dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando con ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales y finalmente **3) el temporal**, que se configura con el cumplimiento de plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de **edad y de cuatro años si lo tuviesen** (El resaltado es nuestro);

SEXTO.- En cuanto al incumplimiento de los elementos objetivo y temporal necesario para que se configure la causal de Separación de Hecho, es de señalar que ambos han sido comprobados a tenor de los declarado por el accionante en su demanda de folios 99 a 110, ratificando en su declaración de parte realizada en la continuación de Audiencia de Pruebas de fecha 04 de diciembre de 2012 corriente de folios 346 a 349, donde refiere que la separación entre él y su cónyuge se produjo en el año dos mil

cinco, por motivos de separación de pareja; versión que ha sido corroborada con las declaraciones de las hijas de ambas partes, realizadas en la Audiencia de Pruebas de fecha 23 de agosto de 2012 corriente de folios 339 a 341, donde ambas expresan que sus padres se separaron en el año 2005; unado a lo admitido por la propia emplazada en la continuación de audiencia de fojas 346. Por ende, al no existir medio probatorio que acredite la existencia de reconciliación entre los cónyuges colige que se ha configurado el elemento objetivo y temporal que exige el Código Sustantivo; que en el presente caso sería de cuatro años dada la minoridad de la tercera de las hijas del matrimonio, plazo que ha sido excedido en el presente proceso; así como que la separación no se ha producido por razones laborales conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 27495;----------
---

SÉTIMO.- Que, en cuanto a la probanza del elemento subjetivo, por lo antes expresado se observa que en los cónyuges, no existe la intención de reanudar el vínculo conyugal, quedando establecido que el plazo de separación de hecho es superior al exigido por ley. En consecuencia, este Colegiado Superior es de opinión que en el caso que has ocupado se han configurado concurrentemente los elementos antes mencionados respecto a la causal invocada en el proceso; por lo que debe **APROBARSE** este extremo de la sentencia;----------
---

OCTAVO.- Que se considere perjudicado con una Resolución Judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio, con la finalidad de que se determine si existe vico o error en el acto procesal emitido; ----------

NOVENO.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 364º del Código Procesal Civil "**El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la Resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"**;----------
-

DECIMO.-Que, antes de analizar los agravios expuestos por ambos sujetos procesales deviene al caso señalar que el fin esencial del proceso, entendido como un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fis predeterminado, es restablecer el imperio del derecho y de la justicia por encima de lo que las partes sustenten en los fundamentos jurídicos y sus pretensiones; ---------

DECIMO PRIMERO.- Frente a ello los medios probatorios ostentan un rol preponderante, toda vez que la prueba tiene por finalidad producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. A las partes les corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones, como carga probatoria. En este contexto la función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado factico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad;----------
---

DECIMO SEGUNDO.- Que, en tal sentido nuestra normatividad procesal vigente señala en el artículo 197 que "Los medios Probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. A ese respecto la magistrada M.L.N., ha comentado en su Libro Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I; pagina 436 lo siguiente; "Por apreciación a valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellos le han reportado para resolver la causa"----------

DECIMO TERCERO.- Que, del mismo modo, conforme a lo establecido en el artículo 196º Código Procesal Civil, "la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos". En relación a la carga de la prueba, H.D.E. la ha definido como "noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar, cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que debe fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las

partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar consecuencias favorables o desfavorables a la otra parte"----------
-

DECIMO CUARTO.- Que luego de tales precisiones, procedemos a analizar cada uno de los agravios que la sentencia cuestionada ha producido en ambos sujeto procesales,----------
--

14.1 **<u>En relación al primer agravio expuesto por el demandante,</u>** quien no se encuentra de acuerdo con la adjudicación preferente de bien inmueble, situado en la calle Asturias Nº 188, Dpto. Nº 301 y su respectiva cochera Nº 3, Urbanización Higuereta, Distrito de Santiago de Surco, a favor de la demandada, por considerar que no se ha demostrado en el proceso que esta sea cónyuge perjudicada con la separación; ----------
-

14.2 A ese respecto antes de establecer la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación, cabe mencionar que nuestro Código Civil, tras la modificación introducida por la Ley Nº 27495 contempla dos sistemas dentro de la institución de divorcio: Uno subjetivo o de culpa del cónyuge – Divorcio Remedio - , siendo que la causal de Separación de Hecho que nos convoca se engloba dentro de esta última clasificación, que se sustenta en causa no inculpatoria, lo que permite a cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la separación, así como por la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345º - A de Código Civil. Que siendo esto así, es juzgador deberá verificar y establecer mediante los medios probatorios incorporados y verificar y establecer mediante los medios probatorios incorporados y actuados en el proceso, la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí, a fin de

pronunciarse sobre la fundabilidad o no de la indemnización o la adjudicación que le pueda corresponder por el desmedro sufrido; ----------

14.3 Que para determinar la condición de cónyuge perjudicado, el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por la Salas Civiles permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, con fecha dieciocho de marzo de dos mil once, ha declarado como precedente vinculante que el juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: **a)** El grado de afectación emocional o psicológica,

b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación del hogar; **c)** Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para el de sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes;----------

---

DECIMO QUINTO.- Que del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos por la reconviniente en el punto III Medios Probatorios de la reconvención corriente de fojas 246 249 para acreditar su pretensión de que se le declare como cónyuge perjudicada por la separación de hecho, y se vele por la estabilidad económica, con la adjudicación del inmueble social, ubicado en la Calle Asturias 188, el Dpto. 301 y su cochera Nº 03 de la Urbanización Higuereta del Distrito de Santiago de Surco, se advierte que ninguno de ellos – Documentos corrientes de folios 197 a 2013 – acreditada la posible afectación emocional o psicológica que habría sufrido por la supuesta decisión unilateral de su cónyuge de retirarse del hogar conyugal, que si bien es cierto, a ese respeto en la audiencia de Pruebas de folios 339 a 341, donde se actuaron las pruebas de oficio ordenadas por la A quo, se recibió la declaración testimonial de "A"., quien al ser preguntada para que diga: "(…) ¿Si sabe las circunstancias que habrían provocado la separación del año dos mil cinco?, dijo: Yo sabía sobre la separación, pero cuando regrese de Estados Unidos, estaban separados , pero sé que fue de mutuo acuerdo, no se sobre los motivos de la separación y vi a mi mamá muy mal (…) para que diga ¿Si el motivo de la separación de alguno

de sus padres fue por alguna pareja? Dijo: Que no sabe"; así como la declaración testimonial de M.W.C. quien al ser preguntada Para que diga ¿Si sabe las circunstancias que habrían provocado la separación del año dos mil cinco?, dijo: No. Para que diga ¿Si sabe los motivos por la cual el padre se fue a vivir al cuzco? Dijo **que desconoce los motivos por las cuales se separaron** pero se sabe que su madre estuvo afectada, que no fue de mutuo acuerdo; **pero que no sabe los motivos de separación (…)** para que diga ¿Si el motivo de la separación de alguno de sus padres fue por alguna pareja? Dijo: Que no sabe"; también lo es, que estas declaraciones "perse" resulta insuficiente para determinar la afectación referida en líneas precedentes; máxime si ambas testigos en la fecha en que se produjo la separación se encontraban residiendo en los Estados Unidos; por lo que tales manifestaciones deberán ser evaluadas con la reserva del caso por ser susceptibles de parcialización; que además la descripción realizada por ellas en cuanto a una posible afectación de si madre puede ser atribuida al propio resquebrajamiento del vínculo matrimonial que por regla general conlleva al sufrimiento de la pareja; toda vez que la reconviniente no ha adjuntado documento alguno que demuestre que haya sido atendida por un especialista – psicólogo y/o psiquiatra – como consecuencia del daño emocional supuestamente sufrido por su persona; que igualmente en el año que se produjo la separación, la reconviniente residía con la menor de sus hijas (de 16 años de edad) pues las dos mayores estudiaban en el extranjero en el hogar conyugal, recibiendo en todo momento el apoyo económico del demandante quien nunca desatendió sus obligaciones para con su familia, motivo por el cual no necesito ser demandado por alimentos. Finalmente en cuanto a la última circunstancia anotada por el Pleno Casatorio de la Corte Suprema antes citado, tampoco existe medio probatorio que corrobore que su persona presente un desequilibrio económico como causa directa de la separación, puesto que el demandante nunca ha dejado de apoyarla económicamente como ella misma admite en su declaración de parte a folios 346 a 347, cuando al ser preguntada "(…) Para que diga si a raíz de la separación de hecho inicio un proceso judicial de alimentos? Dijo: habíamos llegado a un acuerdo entre nosotros, cuyo monto era de $2,400.00 mensuales y sin aviso le redujo a $400.00, (…) Para que diga quien se hizo cargo de los alimentos luego que se produjo la separación? Dijo: el. Cubrió los estudios, me envió pensión y me daba dinero para pagar los gastos de la casa, lo demás

ha salido de mi trabajo cuando tenía"; todo lo contrario es de verse de lo actuado en autos que su pretensión de que se declare como bien propio el inmueble situado en la Calle Los Cabildos Nº 393, Urbanización Pancho Fierro, Distrito Santiago de Surco por haberlo adquirido por el producto de la venta de los entregados a su persona en anticipo de legitima, y en su porcentaje mayor al que otorgo el demandante, según este señala en su declaración de parte de fojas 349 al responder a la pregunta: Para que diga, en porcentaje aporto cada cónyuge para la adquisición del departamento de los Cabildos? Dijo, el departamento de Cabildos **se adquirió en su setenta y cinco por ciento con el aporte de la demandada y con un veinticinco por ciento con el del demandante.** Una de la propiedades que recibió la demandada como Anticipo de Legitima fue un departamento en San Nicolás en Miraflores, el cual se vendió en veinticinco mil dólares, yo aporte nueve mil dólares para acondicionar ese departamento y poder venderlo", respuesta que no fue desmentida por la accionada no obstante encontrase presente en dicha diligencia; lo que aunado a lo contestado por su parte en el documento (vía correo electrónico) "Papeleo Divorcio" de fojas 584 **"(…) En cuanto al depa, me parece bien en realidad creo que fue un poco menos del 25% pero en todo caso eso es muy fácil definir"**, se puede colegir que el demandante si contribuyo con la adquisición de dicho bien; sin embargo no ha objetado la decisión jurisdiccional de declararlo bien propio. Por lo que ese extremo ha quedado consentido; igualmente se debe añadir que las acciones del Country Club de Villa en donde la actora aporto la suma de cinco mil dólares ($5,000.00) para su adquisición y que en un inicio el actor solicitó que sea adjudicado a la parte que abone el cincuenta por ciento de su valor al otro posteriormente cedió sus derechos como socio activo de dicha institución a la demandada (véase folios 405) por lo que la juez resolvió en la Sentencia recurrida: Carece de objeto pronunciarse al respecto; habiéndose quedado igualmente con todos los bienes muebles adquiridos durante la sociedad conyugal conforme lo ha sostenido el demandante y no ha sido desmentido por la demandada.-

---

DECIMO SEXTO.- Que por tal razón, no se puede colegir que la reconviniente haya sido cónyuge más perjudicada con la separación, tanto más así de los correos electrónicos presentados por el demandante ante esta instancia, en el escrito de

absolución de traslado de folios 597 a 627, que al tratarse de pruebas documentales obtenidas con posterioridad a la presentación de la demanda fueron admitidos por esta Sala de Resolución número tres a folios 628 y notificados a la emplazada con fecha 23 de julio del presente año, según es de verse de folios 631, se aprecia que la comunicación que existía entre las partes con posterioridad a su separación era bastante fluida, tan es así que le comento al actor sobre su relación sentimental con una tercera persona que residía en los Estados Unidos y sus planes a futuros con este.----------
---

DECIMO SETIMO.- Que, de otro lado los argumentos alegados por la reconviniente de que se casó joven (a los 19 años) y que durante su matrimonio que duro veinte años, acompaño a su cónyuge a toso los lugares a donde fue asignado como Diplomático, lo que le impidió continuar con sus estudios Universitarios en la Universidad de Lima, no puede considerarse como voluntariamente por contraer matrimonio con una persona cuya profesión de Diplomático conocía, por lo que tenía que saber que por sus propias labores debía residir tanto en el territorio nacional como en el extranjero; por lo que el hecho de haber viajado a diferentes ciudades del mundo, lo hizo en el cumplimiento de los deberes que surgen del matrimonio; no impidiendo este hecho haya cursado estudios de fotografía profesional en la Argentina estudios que fueron pagados por su cónyuge y que le han permitido desenvolverse en ese campo laboral,-
---

DECIMO OCTAVO.- Que por su parte, la versión proporcionada por el demandante acerca que la separación con su cónyuge se debió a las constantes discusiones que durante años sostuvieron por la incompatibilidad de caracteres, resulta verosímil, si se tiene en cuenta, lo declarado por sus hijas "C1"y "C2" en la Audiencia de Pruebas de fojas 339 a 341, quienes al ser preguntadas: "(…) Para que digan ¿si episodios con discusión entre sus padres, habían ocurrido anteriormente?" La primera de las testigos antes de viajar ya discutían" mientras que la segunda respondió que: "(…) si se peleaban2. Por lo que no es posible considerarlo como cónyuge culpable de la separación; ----------

DECIMO NOVENO.- Que en atención a lo expuesto líneas arriba, deviene al caso establecer si produce indemnizar o en su caso adjudicar un bien de la sociedad conyugal a la demandada reconviniente; para ello resulta necesario que entre el menoscabo económico (Y el daño personal) con la separación de hecho y, en su caso, con el divorcio en sí, concurra una relación de causalidad puesto que conforme lo señala el fundamento cincuenta y nueve del Pleno Casatorio antes mencionado, no se indemniza cualquier daño o todos los daños producidos en la época de la separación de hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de dicha separación o del divorcio en sí; y para ello debe haber quedado debidamente establecido la existencia de un cónyuge perjudicado; situación de hecho que no ha acontecido en el caso que nos ocupa; más aún si el propio Pleno Casatorio en el fundamento ochenta, ilustra en el sentido que no es procedente que el juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, fije a su archivo una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que se hayan alegado hechos configurativos de algunos perjuicios no exista prueba alguna en el proceso (…) Si el juez no ha identificado en el proceso cual es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización (…), por lo que se debe declarar fundada la apelación en este extremo;----------

VIGESIMO.- <u>En cuanto al segundo agravio expuesto por el demandante</u> relacionado a la pensión alimenticia, fijada a favor de su hija "C3"., en la suma de dos mil cuatrocientos tres dólares ($ 2,403.00) discrepa con la decisión del A quo, por cuanto no ha tenido en cuenta que si bien en su primer momento ofreció pagar la suma de dos mil cuatrocientos tres dólares americanos por concepto de pensión de alimentos de dos personas madre demandada e hija alimentista-), además este prestaba servicios diplomáticos en el extranjero, por lo que percibía moneda (dólares), también lo es, que señalo que a partir de su traslado al Perú el monto de la pensión de alimentos se reajustará de manera proporcional a los ingresos que percibía como Funcionario Público del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que a su retorno dejara de percibir la remuneración por servicio exterior que permite afrontar la pensión aludida anteriormente. En la actualidad su situación es totalmente distinta, por lo que, la

pensión de alimentos que se ordena en autos deberá ser fijada en moneda nacional y en una suma mucho menor; ----------

20.1 Que el instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como "el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona (Jossrrand Luis); asimismo, doctrinalmente para que se configure, los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario, b) La posibilidad económica de quien puede prestarlo; **c)** Norma legal que señala obligación alimentaria;

20.2 Que dada la naturaleza del acreedor del derecho alimentario, "este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a solicitar la modificación (reducción), o la exoneración de la pensión alimenticia, tal como lo dispone la primera parte del artículo 482º del Código Civil, norma que establece que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento y las posibilidades del que debe prestarlas";----------
---

20.3 Que en el presente caso, el estado de necesidad dela hija menor de las partes, "C3", se encuentra debidamente acreditado por la propia minoridad que tenía al momento de presentarse la demanda, conforme lo ha referido el accionante en su escrito de folios 102; y si bien es cierto, en la actualidad ya es mayor de edad según el reporte del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) recabo por esta instancia para mejor resolver el extremo demandado, también lo es que el propio accionante manifestó que cumplirá con su obligación alimentaria hasta que su hija culmine satisfactoriamente sus estudios universitarios.----------
---

20.4 Que con el documento obrante a folios 434 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece por el Embajador Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos – Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre las remuneraciones, asignadas y gratificaciones del demandante, así como con los documentos que corren de fojas 515 a 156 relacionados con las constancias de ingresos del demandante

expedidas por el Primer Secretario Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones del Ministerio de Relaciones Exteriores, actualizadas al año dos mil catorce, se corrobora que el mes de mayo del año en curso el accionante percibía la suma total de ingresos de diez mil trescientos once nuevos soles con cincuenta y cuatro céntimos (S/10,311.54), evidenciándose de las mismas, que se encuentran afectadas a una serie de descuentos allí establecidos, los que aunados a los descritos en la constancia de folios 534 expedida por el administrador General de la Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, se puede inferir que sus ingresos han disminuido notoriamente en relación a lo que percibe cuando se encuentra destacado en el exterior;----------

20.5 Que es por ello, que la pensión a señalarse a favor de "C3" Debe ser disminuida en forma proporcional al estado de necesidad de la alimentista y a las posibilidades del obligado atendido además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 481º del Código Sustantivo acotado, por lo que debe declararse fundada en parte la apelación en este extremo; ----------

VIGESIMO PRIMERO.- <u>En relación al primer agravio expuesto por la reconviniente,</u> relacionado a la falta de fijación de una pensión de alimentos para la demandada aun disuelto el vínculo conyugal, pretensión contenida en la reconvención.----------

21.1 Resulta pertinente citar la Casación Nº 238-2006- Lambayeque de fecha treinta y uno de junio de dos mil seis que señala: Que la pensión alimenticia que hace mención al segundo párrafo del artículo 345º-A precitado, es procedente si se acredita fehacientemente el estado de necesidad del cónyuge que lo solicita, en atención que la norma establece una facultad dirigida al juez, facultad que necesariamente y de manera automática y por solo hecho de

solicitarlo, sin evaluarse los presupuestos necesarios para su procedencia (…); que en ese sentido la apelante debió demostrar durante el proceso, con las pruebas pertinentes, que se encuentran en estado de necesidad para obtener, de por vida, una pensión de alimentos por parte de su ex cónyuge; lo que no ha ocurrido en los presentes actuados perjudicada por las razones expuestas anteladamente, por lo que este agravio debe ser destinado.----------

21.2 Por otro lado, se aprecia de los fundamentos expuestos de la Sentencia apelada que la A quo se ha pronunciado en su considerando decimo solicitada por la demandada; sin embargo ha omitido precisarlo en la parte resolutiva de dicha Resolución por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 370º del CPC corresponde a esta Sala integrar dicho extremo----------

VIGESIMO SEGUNDO.- **En relación al segundo agravio,** relacionado a la falta de pronunciamiento por la continuidad del pago de la hipoteca por parte del demandante respecto del inmueble social adjudicado a la cónyuge perjudicada por la separación de hecho, pretensión contenida en la reconvención.----------

22.1 Al respecto es de precisar, que si bien se ha estimado la apelación del accionante, en el sentido de no considerársele a la accionada como cónyuge perjudicada y como consecuencia de ello, no adjudicársele el bien social a que acápite b) del ítem, Relación de Bienes Adquiridos y Deudas del escrito de demanda a fojas 101, ello no es óbice para que este continúe pagando el préstamo personal que obtuvo con garantía hipotecaria con el Banco Interbank, hasta que se liquide la sociedad de gananciales, con arreglo a lo establecido en los artículos 322º y 323º del Código Sustantivo, por lo que este extremo recurrido debe ser amparado.

VIGESIMO TERCERO.- En cuanto al tercer agravio relacionado a la falta de actuación de medio probatorio extemporáneo, es de resaltar que mediante escrito número seis de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, corriente a folios 353, la reconviniente ofreció como medio probatorio extemporáneo el informe que debía emitir el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de los bienes que fueron

trasladados e ingresados al país por el demandante, con el detalle de sus valores contenidos en los documentos aduaneros; pedido que si bien se corrió traslado a la parte contraria, y fue absuelto por esta en su escrito de folios 384, no fue actuado en su debida oportunidad por el juzgado y pese a ello se dictó sentencia, motivo por el cual la apelante ha solicitado se declare nula la sentencia, motivo por el cual la apelante ha solicitado se declare nula la sentencia expedida por la A quo.-

23.1 Sin embrago, si consideramos que la actuación de dicho medio probatorio no va a incidir en el fondo de la Resolución de la materia controvertida, amparar dicho pedido colisionaría con la finalidad de la propia institución, toda vez que el proceso no constituye un fin en sí mismo y es un medio para llegar a la verdad en justicia, y sus formas están lejos de constituir un ritual, en ese sentido el CODIGO Adjetivo al regular la nulidad de los actos procesales en el Titulo VI de su Sección Tercera, recoge una serie de principios que redundan en contra de la dilación del proceso y recortan la utilización de las nulidades a supuesto específicos en los que la afectación al derecho de defensa es contemplado en el artículo 174º del Código Procesal Civil, y que se sintetiza en el precepto "pas de nullite sans grief", es decir, no hay nulidad sin agravio"; por lo que al haber desestimado la pretensión principal de la apelante **CARECE DE OBJETO** declarar la nulidad de los actuados;----------

---

VI.- DECISIÓN:

Que estando a los fundamentos de hecho y de derecho glosados precedentemente, **1) APROBARON el extremo de la Sentencia,** contenida en la Resolución numero veintinueve, su fecha nueve de octubre de dos mil trece que corre de folios 440 a 449, que declare **Fundada en parte** la demanda de fojas noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete interpuesto por don "E" en representación de don "A" Contra "B"por la causal de Divorcio por Separación de Hecho, **en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contrario por don "A" y "B"** El veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por ante la Municipalidad de San Isidro. **2) REVOCARON: el extremo de la Sentencia que**

declara fundada la pretensión de adjudicación preferente a favor de la demandada respecto del departamento Nº 301 y su cochera Nº 03 ubicado en la Calle Asturias Nº 188, Urbanización Higuereta del Distrito de Santiago de Surco, inscrito en las partidas Nº 44861682 y 44861615 del Registro de Propiedad de Lima; **REFORMANDOLA: La Declararon Infundada,** al no determinarse en la demandada la existencia de cónyuge perjudicada producto de la separación de hecho; **3) <u>REVOCARON:</u> el extremo** que declara **Carece de objeto** emitir pronunciamiento con relación a la continuidad del pago de la hipoteca por parte del demandante respecto del mencionado inmueble social, **REFORMANDOLA:** Ordenaron que el accionante continúe pagando el préstamo personal que obtuvo con garantía hipotecaria con el Banco Interbank, hasta que se liquide la sociedad de gananciales, **4) CORFIRMARON el extremo** que declara **Carece de objeto** la actuación de medio probatorio extemporáneo. **5) <u>CONFIRMARON</u> el extremo** que fija una pensión alimenticia a favor de "C3"; la REVOCARON en cuanto al monto fijado en U$ 2400.00 dólares americanos; REFORMANDOLA señalaron como pensión alimenticia la suma de $ 1,500.00 solares americanos; **6) <u>INTEGRARON Y CONFIRMARON</u> el extremo** de la sentencia que dispone no fijar pretensión de alimentos a favor de la parte demandada debido a que no se ha acreditado el estado de necesidad de la accionada en el presente proceso, siendo esta **Infundada.** Notificándose y los devolvieron.- **SS.**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1. El encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición***, *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. **Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Postura de las partes	**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple** **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado**. **Si cumple** **3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes**. **Si cumple** **4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**
		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en*

				cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple** ***2.* Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas**. (Es completa) **No cumple** **2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* (**Si cumple** **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia**. **Si cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**.
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El **encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición***, *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple** **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Postura de las partes	**1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple** **2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta**. No cumple** **3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple** **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple** ***5.*** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**
		CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple**

				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**
		RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)* **(**Es completa) **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita**)**/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las**

				cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada**/ *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso**/ *o la exoneración si fuera el caso.* **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – civil
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la ***individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.*
No cumple

2. Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes***: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes*:*** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*.**Si cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita**)** /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada */ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable***: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10 **]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8 **]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6 **]** = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4 **]** = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2 **]** = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** **-** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1**)**

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**			
Parte considerativa	Motivación de Hechos					X	**20**	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de Derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20 **]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16 **]** = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12 **]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8 **]** = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4 **]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
  La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia…	Parte expositiva	Introducción			X			3	[9 - 10]	Muy alta				**32**	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy baja, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40 **]** = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32 **]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24 **]** = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 **]** = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8 **]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20 en el cual han intervenido en Primera instancia el Vigésimo Juzgado Especializado de Familia y en Segunda instancia la Segunda Sala Superior de Lima, del Distrito Judicial del Lima .

Por estas razones, como autor**a**, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.
Lima Mayo del 2019

KATTHERINE GUIZADO CAMPOS

DNI 70511374